

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DEL DEPORTE:

0157	Refórmese el Acuerdo Ministerial No. 0456 de 30 de diciembre de 2021	2
0223	Refórmese el Acuerdo Ministerial No. 0456 de 30 de diciembre de 2021	10
0238	Refórmese el Acuerdo Ministerial No. 0456 de 30 de diciembre de 2021	19
0296	Refórmese el Acuerdo Ministerial No. 0456 de 30 de diciembre de 2021	29
0321	Refórmese el Acuerdo Ministerial No. 0456 de 30 de diciembre de 2021	44

ACUERDO MINISTERIAL Nro. 0157

María Belén Aguirre Crespo
MINISTRA DEL DEPORTE, SUBROGANTE

CONSIDERANDO:

Qué, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, numeral 7, literal l), establece; *“Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados”;*

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“A las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión (...)”;*

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, instituye: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;*

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos.”;*

Que, el artículo 280 de la Constitución de la República del Ecuador señalada, establece: *“El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores.”;*

Que, el artículo 297 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Todo programa financiado con recursos públicos tendrá objetivos, metas y un plazo predeterminado para ser evaluado, en el marco de lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo. Las instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público.”;*

Que, el artículo 381 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“El Estado determina: protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la*

preparación y participación de los atletas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad. El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa.”;

Que, el literal e) del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, estable como atribución de los Ministros de Estado y máximas autoridades de las instituciones del Estado: *“Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones”;*

Que, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, establece: *“El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. Tendrá dos objetivos principales, la activación de la población para asegurar la salud de las y los ciudadanos y facilitar la consecución de logros deportivos a nivel nacional e internacional de las y los atletas incluyendo, aquellos que tengan algún tipo de discapacidad”;*

Que, el artículo 14 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, indican que son funciones y atribuciones del Ministerio del Deporte entre otras: *“a) Proteger, propiciar, estimular, promover, coordinar, planificar, fomentar, desarrollar y evaluar el deporte, educación física y recreación de toda la población, incluidos las y los ecuatorianos que viven en el exterior; (...) c) Supervisar y evaluar a las organizaciones deportivas en el cumplimiento de esta Ley y en el correcto uso y destino de los recursos públicos que reciban del Estado, debiendo notificar a la Contraloría General del Estado en el ámbito de sus competencias; (...) f) Elaborar el presupuesto anual de los recursos públicos que provengan del Presupuesto General del Estado; para el deporte, educación física, recreación y distribuirlos. Así como definir la utilización de los recursos públicos entregados a las organizaciones deportivas, a través de los planes operativos anuales presentados por las mismas y aprobados por el Ministerio Sectorial de conformidad con la política del deporte, educación física y recreación; (...)”;*

Que, el artículo 130 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala: *“De conformidad con el artículo 298 de la Constitución de la República quedan prohibidas todas las pre asignaciones presupuestarias destinadas para el sector. La distribución de los fondos públicos a las organizaciones deportivas estará a cargo del Ministerio Sectorial y se realizará de acuerdo a su política, su presupuesto, la planificación anual aprobada enmarcada en el Plan Nacional del Buen Vivir y la Constitución. Para la asignación presupuestaria desde el deporte formativo hasta de alto rendimiento, se considerarán los siguientes criterios: calidad de gestión sustentada en una matriz de evaluación, que incluya resultados deportivos, impacto social del deporte y su potencial desarrollo, así como la naturaleza de cada organización. Para el caso de la provincia de Galápagos se considerará los costos por su ubicación geográfica (...) En todos los casos prevalecerá lo dispuesto en el artículo 4 de esta Ley y su Reglamento.”;*

Que, el artículo 135 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, detalla las organizaciones deportivas que deben presentar su planificación anual para la entrega de presupuesto por parte del Ministerio del Deporte;

Que, el artículo 136 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación determina: *“Las organizaciones deportivas citadas en el artículo anterior deberán presentar de forma anual su planificación de acuerdo a la metodología y plazo establecido por el Ministerio Sectorial, el mismo que se establecerá dentro del último trimestre de cada año. Las organizaciones deportivas que no presentaren las planificaciones no recibirán fondos públicos. Para este fin el Ministerio Sectorial solicitará al Ministerio de Finanzas, en un plazo no mayor a treinta días de presentada la planificación, la transferencia de los fondos.”;*

Que, el artículo 149 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala como una de las obligaciones de los dirigentes deportivos: “*b) "Presentar la información que requiera el Ministerio Sectorial en el tiempo y la forma que este determine, observar la política dictada por éste, en armonía con la normativa internacional, (...)"*”;

Que, el artículo 158 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, determina: “*El Ministerio de Deporte y Actividad Física, ejerce jurisdicción administrativa y competencia en el ámbito deportivo a nivel nacional, de acuerdo con las normas establecidas en esta ley y su reglamento*”;

Que, el artículo 160 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, dispone: “*El Ministerio Sectorial, tendrá la facultad exclusiva en relación al control administrativo en materia deportiva (...)*”;

Que, el artículo 63 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación determina: “*Las asignaciones presupuestarias se basarán en los criterios de planificación establecidos en la Ley y en el instructivo que la Entidad Rectora del Deporte emita para el efecto*”;

Que, el artículo 66 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación establece: “*Presentación del plan operativo anual: Las organizaciones deberán presentar a la Entidad Rectora del Deporte sus planificaciones, hasta 15 días luego de notificado el techo presupuestario por parte de la Entidad Rectora del Deporte.*”;

Que, el artículo 67 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación dispone: “*Evaluación de la planificación anual: La Entidad Rectora del Deporte evaluará los planes operativos anuales presentados por las organizaciones deportivas de forma semestral. Para el efecto, definirá el formato para la información a ser entregada y solicitará a las organizaciones deportivas la presentación de sus planificaciones consolidada a nivel provincial para el deporte formativo el deporte estudiantil, y el deporte barrial.*”;

Que, el artículo 68 del Código Orgánico Administrativo, expresa: “*La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, cuando se efectúen en los términos previstos en la ley.*”;

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo, señala: “*Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley.*”;

Que, el artículo 133 del Código Orgánico Administrativo respecto a la autotutela de la legalidad y corrección de los actos señala: “*Aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones. Los órganos administrativos no pueden variar las decisiones adoptadas en un acto administrativo después de expedido pero sí aclarar algún concepto dudoso u oscuro y rectificar o subsanar los errores de copia, de referencia, de cálculos numéricos y, en general, los puramente materiales o de hecho que aparezcan de manifiesto en el acto administrativo.*”;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, señala: “*Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales...*”;

Que, en el artículo 89 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, señala: *“Los actos administrativos que expidan los órganos y entidades sometidos a este estatuto se extinguen o reforman en sede administrativa de oficio o a petición del administrado. (...)”*;

Que, en el artículo 90 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece: *“Los actos administrativos podrán extinguirse o reformarse en sede administrativa por razones de legitimidad o de oportunidad.”*;

Que, en el artículo 91 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva dispone: *“La extinción o reforma de oficio de un acto administrativo por razones de oportunidad tendrá lugar cuando existen razones de orden público que justifican declarar extinguido dicho acto administrativo. El acto administrativo que declara extinguido un acto administrativo por razones de oportunidad no tendrá efectos retroactivos. La extinción la podrá realizar la misma autoridad que expidiera el acto o quien la sustituya en el cargo, así como cualquier autoridad jerárquicamente superior a ella.”*;

Que, el artículo 98 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE dispone respecto a las rectificaciones: *“Los errores de hecho o matemáticos manifiestos pueden ser rectificadas por la misma autoridad de la que emanó el acto en cualquier momento.”*;

Que, el artículo 170 del Estatuto ibídem respecto a la revocación de actos y rectificación de errores en su numeral: *“(...) 2. La Administración Pública Central podrá, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho, o aritméticos existentes en sus actos.”*;

Que, en Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2021, el Sr. Guillermo Lasso Mendoza - Presidente Constitucional de la República del Ecuador, decretó: *“Art. 1.- La Secretaría del Deporte se denominará Ministerio del Deporte. Esta entidad, con excepción del cambio de denominación, mantendrá la misma estructura legal constante en el Decreto Ejecutivo No. 438 publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 278 del 6 julio de 2018 y demás normativas vigentes”*;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 24 de 24 de mayo de 2021, dispone: *“Designar al señor Juan Sebastián Palacios Muñoz como Ministro de Deporte”*;

Que, la Norma de Control Interno Nro. 100-01, respecto al control interno establece: *“El control interno será responsabilidad de cada institución del Estado y de las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos y tendrá como finalidad crear las condiciones para el ejercicio del control. El control interno es un proceso integral aplicado por la máxima autoridad, la dirección y el personal de cada entidad, que proporciona seguridad razonable para el logro de los objetivos institucionales y la protección de los recursos públicos. Constituyen componentes del control interno el ambiente de control, la evaluación de riesgos, las actividades de control, los sistemas de información y comunicación y el seguimiento. El control interno está orientado a cumplir con el ordenamiento jurídico, técnico y administrativo, promover eficiencia y eficacia de las operaciones de la entidad y garantizar la confiabilidad y oportunidad de la información, así como la adopción de medidas oportunas para corregir las deficiencias de control.”*;

Que, la Norma de Control Interno Nro. 200, con relación al ambiente de control determina: *“(...) La máxima autoridad, en su calidad de responsable por el sistema de control interno, deberá mostrar constantemente una actitud de apoyo a las medidas de control implantadas en la institución, mediante la divulgación de éstas y un ejemplo continuo de apego a ellas en el desarrollo de las labores habituales (...)”*;

Que, la Norma de Control Interno Nro. 400, respecto a las actividades de control señala: *“La máxima autoridad de la entidad y las servidoras y servidores responsables del control interno de acuerdo a sus competencias, establecerán políticas y procedimientos para manejar los riesgos en la consecución de los objetivos institucionales, proteger y conservar los activos y establecer los controles de acceso a los sistemas de información. Las actividades de control se dan en toda la organización, en todos los niveles y en todas las funciones. Incluyen una diversidad de acciones de control de detección y prevención, tales como: separación de funciones incompatibles, procedimientos de aprobación y autorización, verificaciones, controles sobre el acceso a recursos y archivos, revisión del desempeño de operaciones, segregación de responsabilidades de autorización, ejecución, registro y comprobación de transacciones, revisión de procesos y acciones correctivas cuando se detectan desviaciones e incumplimientos. Para ser efectivas, las actividades de control deben ser apropiadas, funcionar consistentemente de acuerdo a un plan a lo largo de un período y estar relacionadas directamente con los objetivos de la entidad. La implantación de cualquier actividad o procedimiento de control debe ser precedido por un análisis de costo/beneficio para determinar su viabilidad, conveniencia y contribución en relación con el logro de los objetivos, es decir, se deberá considerar como premisa básica que el costo de establecer un control no supere el beneficio que pueda obtener.”;*

Que, la Norma de Control Interno Nro. 402-01, respecto a la responsabilidad del control indica: *“La máxima autoridad de una entidad, u organismo del sector público, dispondrá a los responsables de las unidades inherentes a la materia, el diseño de los controles que se aplicarán para asegurar el cumplimiento de las fases del ciclo presupuestario en base de las disposiciones legales, reglamentarias y políticas gubernamentales, sectoriales e institucionales, que regulan las actividades del presupuesto y alcanzar los resultados previstos. (...);”*

Que, mediante Acuerdo Nro. 0456 de 30 de diciembre de 2021, el señor Juan Sebastián Palacios Muñoz, Ministro del Deporte expide el procedimiento que regula el Ciclo de Planificación de las Organizaciones Deportivas;

Que, con Acción de Personal Nro. 0146 MD-DATH-2022 de 25 de abril de 2022, se nombre a la señora María Belén Aguirre Crespo, como Ministra de Deporte, Subrogante desde el 25 de abril de 2022 al 29 de abril de 2022;

Que, con memorando Nro. MD-CGPGE-2022-0120-MEM de 29 de abril de 2022, el Coordinador General de Planificación y Gestión solicita a la Subsecretaria de Deporte y Actividad Física, Subrogante lo siguiente: *“Mediante Acuerdo Ministerial 456, de 30 de diciembre de 2021, el Ministro del Deporte, expide el Procedimiento que Regula el Ciclo de Planificación de las Organizaciones Deportivas. De acuerdo a la necesidad presentada por las áreas involucradas de atender solicitudes de modificación e incrementos en el presente ejercicio fiscal, sírvase encontrar el informe justificativo de reforma al Acuerdo Ministerial 456, a fin de que se proceda con su análisis y se gestione con el área correspondiente el instrumento para el efecto.”.*

Que, mediante Informe Técnico Nro. 004-CP-2022 de 29 de abril de 2022, suscrito por la Abg. Valentina Centeno Subsecretaria de Desarrollo de la Actividad Física; Lcdo. Jorge Paredes Subsecretario de Deporte de Alto Rendimiento; y, el Dr. Javier Lozano Torres Coordinador General de Planificación y Gestión Estratégica, recomiendan: *“Conforme lo expuesto y una vez efectuado el análisis técnico correspondiente mediante el cual se determina la viabilidad técnica de reformar el Acuerdo Ministerial Nro. 456 de 30 de diciembre de 2021, se recomienda que se incluyan las siguientes disposiciones transitorias en el referido instrumento: • Incluir la siguiente disposición transitoria: Las organizaciones deportivas podrán solicitar modificaciones a las Planificaciones Operativas Anuales y Planificaciones Anuales de Inversión Deportiva antes del plazo establecido en el artículo 35 del Acuerdo 456, de manera excepcional, siempre que se cuente con la debida motivación y justificación de la organización deportiva y con la aprobación del/ la titular de la Subsecretaría de Deporte de Alto Rendimiento; de la Subsecretaría de Desarrollo de la Actividad Física; de la Coordinación de Administración e Infraestructura Deportiva; de la Coordinación General Administrativa*

Financiera; o, de la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica, según corresponda, y conforme los lineamientos emitidos para las modificaciones de las citadas Planificaciones. • Incluir la siguiente disposición transitoria: Por única vez, las Organizaciones Deportivas que hayan realizado modificaciones debidamente justificadas a sus planificaciones anuales, anteriores a la emisión de este Acuerdo, deberán notificar las mismas a esta cartera de Estado hasta el 20 de mayo de 2022, según los formatos establecidos para el efecto, a fin de proceder con el correspondiente análisis y de estimarlo pertinente, la correspondiente aprobación de las mismas por parte de del/la titular de la Subsecretaría de Deporte de Alto Rendimiento; de la Subsecretaría de Desarrollo de la Actividad Física; de la Coordinación de Administración e Infraestructura Deportiva; de la Coordinación General Administrativa Financiera; o, de la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica, según corresponda. Cabe citar, que la facultad de aprobación de las referidas modificaciones es exclusiva de los titulares de las áreas antes citadas, razón por la cual, serán responsables de efectuar un análisis minucioso de los requerimientos y justificativos entregados por las diferentes organizaciones deportivas, pudiendo requerir para el efecto; la presentación de informes de los titulares de las Direcciones a su cargo y/o de los administradores de los instrumentos legales, a fin de verificar que las modificaciones efectuadas se encuentren alineadas a los objetivos y planificación estratégica institucional. • Incluir la siguiente disposición transitoria: Hasta que se implemente en el aplicativo informático el módulo para procesar los trámites de modificaciones e incrementos, el/la titular de la Dirección de Planificación e Inversión, bajo la supervisión y control de la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica, comunicará oportunamente a las organizaciones deportivas el medio a través del cual presentarán los formularios, formatos y demás requisitos; así como, el mecanismo que se adoptará para dar cumplimiento a lo señalado en el capítulo I denominado “De las modificaciones y/o incrementos presupuestarios, del Acuerdo Ministerial No. 456 expedido el 30 de diciembre de 2021. Una vez que se implemente el aplicativo informático del módulo para procesar los trámites de modificaciones e incrementos, el Ministerio del Deporte a través de las áreas técnicas encargadas del cumplimiento y aplicación del Acuerdo Ministerial Nro. 456 expedido el 30 de diciembre de 2021, procederán con la carga de la información y documentos generados en el marco de lo establecido en el inciso precedente. Para tal efecto, el/la titular de la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación, determinará y comunicará el procedimiento que deberá aplicarse para el efecto.”;

Que, con sumilla inserta en el memorando Nro. MD-CGPGE-2022-0120-MEM de 29 de abril de 2022, la señora Ministra de Deporte, Subrogante dispone: *“Estimada Paola: previo la revisión del memorando y anexo emitir criterio jurídico con relación a la factibilidad, pertinencia y viabilidad jurídica de la reforma sugerida al Acuerdo Ministerial 456. En el caso que considere dicha viabilidad, elaborar el Instrumento Jurídico correspondiente.”;*

Que, con Informe Jurídico Nro. MD-DAJ-INFJ-AN-2022-023 de 29 de abril de 2022, elaborado por la Ab. Daniela Yucaza servidora pública de la Dirección de Asesoría Jurídica y aprobado por la Mgs. Paola Cajo Directora de Asesoría Jurídica, concluye: *“En atención a la solicitud realizada por el Coordinador General de Planificación y Gestión Estratégica, y a la sumilla inserta en el mismo se colige que la Sra. Ministra de Deporte Subrogante, tiene la competencia y la capacidad legal para expedir el Acuerdo Modificatorio al Acuerdo Ministerial Nro. 0456 de 30 de diciembre de 2021, que regula el Ciclo de la Planificación de las organizaciones deportivas, por lo que es legalmente viable. (...); y recomienda: “Con la finalidad de que la señora Ministra del Deporte, Subrogante pueda cumplir sus funciones y atribuciones que emanan de la normativa legal y constitucional, se recomienda suscribir el Acuerdo Modificatorio al Acuerdo Ministerial Nro. 0456 de 30 de diciembre de 2021, que regula el Ciclo de la Planificación de las organizaciones deportivas.”.*

En ejercicio de las facultades que le confieren el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo; y, los artículos 17 y 90 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

ACUERDA:**Reformar el Acuerdo Ministerial Nro. 0456 de 30 de diciembre de 2021.**

Artículo 1.- Incorpórese al Acuerdo Ministerial Nro. 456 de 30 de diciembre de 2021 las siguientes Disposiciones Transitorias, quedando de la siguiente manera:

CUARTA: Las organizaciones deportivas podrán solicitar modificaciones a las Planificaciones Operativas Anuales y Planificaciones Anuales de Inversión Deportiva antes del plazo establecido en el artículo 35 del Acuerdo 456, de manera excepcional, siempre que se cuente con la debida motivación y justificación de la organización deportiva y con la aprobación del/la titular de la Subsecretaría de Deporte de Alto Rendimiento; de la Subsecretaría de Desarrollo de la Actividad Física; de la Coordinación de Administración e Infraestructura Deportiva; de la Coordinación General Administrativa Financiera; o, de la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica, según corresponda, y conforme los lineamientos emitidos para las modificaciones de las citadas Planificaciones.

QUINTA: Por única vez, las Organizaciones Deportivas que hayan realizado modificaciones debidamente justificadas a sus planificaciones anuales, anteriores a la emisión de este Acuerdo, deberán notificar las mismas a esta cartera de Estado hasta el 20 de mayo de 2022, según los formatos establecidos para el efecto, a fin de proceder con el correspondiente análisis y de estimarlo pertinente, la correspondiente aprobación de las mismas por parte de del/la titular de la Subsecretaría de Deporte de Alto Rendimiento; de la Subsecretaría de Desarrollo de la Actividad Física; de la Coordinación de Administración e Infraestructura Deportiva; de la Coordinación General Administrativa Financiera; o, de la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica, según corresponda. Cabe citar, que la facultad de aprobación de las referidas modificaciones es exclusiva de los titulares de las áreas antes citadas, razón por la cual, serán responsables de efectuar un análisis minucioso de los requerimientos y justificativos entregados por las diferentes organizaciones deportivas, pudiendo requerir para el efecto; la presentación de informes de los titulares de las Direcciones a su cargo y/o de los administradores de los instrumentos legales, a fin de verificar que las modificaciones efectuadas se encuentren alineadas a los objetivos y planificación estratégica institucional.

SEXTA: Hasta que se implemente en el aplicativo informático el módulo para procesar los trámites de modificaciones e incrementos, el/la titular de la Dirección de Planificación e Inversión, bajo la supervisión y control de la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica, comunicará oportunamente a las organizaciones deportivas el medio a través del cual presentarán los formularios, formatos y demás requisitos; así como, el mecanismo que se adoptará para dar cumplimiento a lo señalado en el capítulo I denominado “De las modificaciones y/o incrementos presupuestarios, del Acuerdo Ministerial No. 456 expedido el 30 de diciembre de 2021.

Una vez que se implemente el aplicativo informático del módulo para procesar los trámites de modificaciones e incrementos, el Ministerio del Deporte a través de las áreas técnicas encargadas del cumplimiento y aplicación del Acuerdo Ministerial Nro. 456 expedido el 30 de diciembre de 2021, procederán con la carga de la información y documentos generados en el marco de lo establecido en el inciso precedente. Para tal efecto, el/la titular de la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación, determinará y comunicará el procedimiento que deberá aplicarse para el efecto.

Artículo 2.- Ratificar el contenido del Acuerdo Ministerial Nro. 0456 de 30 de diciembre de 2021, en todas las partes, que no hubieran sido modificadas con el presente Acuerdo.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Encárguese a la Dirección de Asesoría Jurídica, proceder con la codificación del Acuerdo Ministerial Nro. 0456 de 30 de diciembre de 2021 y del presente instrumento.

SEGUNDA.- Encárguese a la Dirección de Comunicación Social, la publicación del presente Acuerdo en la página web de esta Cartera de Estado.

TERCERA.- Encárguese a la Dirección Administrativa la remisión del presente Acuerdo para su respectiva publicación en el Registro Oficial.

CUARTA.- Encárguese a la Dirección Administrativa la notificación a todas las Federaciones Ecuatorianas por Deporte, Federaciones Ecuatorianas de Deportes para personas con Discapacidad, Comité Olímpico Ecuatoriano, Comité Paralímpico Ecuatoriano, así como a las Federaciones Deportivas Provinciales.

QUINTA.-El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción y será de ejecución inmediata, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., a los 29 día(s) del mes de abril de dos mil veintidós.

Comuníquese y Publíquese-

MARIA BELEN
AGUIRRE CRESPO

Firmado digitalmente por
MARIA BELEN AGUIRRE
CRESPO
Fecha: 2023.04.29 21:27:15
+0500

María Belén Aguirre Crespo
MINISTRA DEL DEPORTE SUBROGANTE

ACUERDO MINISTERIAL Nro. 0223

Juan Sebastián Palacios Muñoz
MINISTRO DEL DEPORTE

CONSIDERANDO:

Qué, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, numeral 7, literal l), establece; *“Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados”*;

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“A las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión (...)”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, instituye: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos.”*;

Que, el artículo 280 de la Constitución de la República del Ecuador señalada, establece: *“El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores.”*;

Que, el artículo 297 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Todo programa financiado con recursos públicos tendrá objetivos, metas y un plazo predeterminado para ser evaluado, en el marco de lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo. Las instituciones y entidades que*

reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público.”;

Que, el artículo 381 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“El Estado determina: protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los atletas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad. El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa.”;*

Que, el artículo 68 del Código Orgánico Administrativo, expresa: *“La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, cuando se efectúen en los términos previstos en la ley.”;*

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo, señala: *“Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley.”;*

Que, el artículo 133 del Código Orgánico Administrativo respecto a la autotutela de la legalidad y corrección de los actos señala: *“Aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones. Los órganos administrativos no pueden variar las decisiones adoptadas en un acto administrativo después de expedido pero sí aclarar algún concepto dudoso u oscuro y rectificar o subsanar los errores de copia, de referencia, de cálculos numéricos y, en general, los puramente materiales o de hecho que aparezcan de manifiesto en el acto administrativo.”;*

Que, el literal e) del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, establece como atribución de los Ministros de Estado y máximas autoridades de las instituciones del Estado: *“Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones”;*

Que, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, establece: *“El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. Tendrá dos objetivos principales, la activación de la población para asegurar la salud de las y los ciudadanos y facilitar la consecución de logros deportivos a nivel nacional e internacional de las y los atletas incluyendo, aquellos que tengan algún tipo de discapacidad”;*

Que, el artículo 14 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, indican que son funciones y atribuciones del Ministerio del Deporte entre otras: *“a) Proteger, propiciar,*

estimular, promover, coordinar, planificar, fomentar, desarrollar y evaluar el deporte, educación física y recreación de toda la población, incluidos las y los ecuatorianos que viven en el exterior; (...) c) Supervisar y evaluar a las organizaciones deportivas en el cumplimiento de esta Ley y en el correcto uso y destino de los recursos públicos que reciban del Estado, debiendo notificar a la Controlaría General del Estado en el ámbito de sus competencias; (...) f) Elaborar el presupuesto anual de los recursos públicos que provengan del Presupuesto General del Estado; para el deporte, educación física, recreación y distribuirlos. Así como definir la utilización de los recursos públicos entregados a las organizaciones deportivas, a través de los planes operativos anuales presentados por las mismas y aprobados por el Ministerio Sectorial de conformidad con la política del deporte, educación física y recreación; (...)”;

Que, el artículo 130 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala: “*De conformidad con el artículo 298 de la Constitución de la República quedan prohibidas todas las pre asignaciones presupuestarias destinadas para el sector. La distribución de los fondos públicos a las organizaciones deportivas estará a cargo del Ministerio Sectorial y se realizará de acuerdo a su política, su presupuesto, la planificación anual aprobada enmarcada en el Plan Nacional del Buen Vivir y la Constitución. Para la asignación presupuestaria desde el deporte formativo hasta de alto rendimiento, se considerarán los siguientes criterios: calidad de gestión sustentada en una matriz de evaluación, que incluya resultados deportivos, impacto social del deporte y su potencial desarrollo, así como la naturaleza de cada organización. Para el caso de la provincia de Galápagos se considerará los costos por su ubicación geográfica (...) En todos los casos prevalecerá lo dispuesto en el artículo 4 de esta Ley y su Reglamento.*”;

Que, el artículo 135 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, detalla las organizaciones deportivas que deben presentar su planificación anual para la entrega de presupuesto por parte del Ministerio del Deporte;

Que, el artículo 136 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación determina: “*Las organizaciones deportivas citadas en el artículo anterior deberán presentar de forma anual su planificación de acuerdo a la metodología y plazo establecido por el Ministerio Sectorial, el mismo que se establecerá dentro del último trimestre de cada año. Las organizaciones deportivas que no presentaren las planificaciones no recibirán fondos públicos. Para este fin el Ministerio Sectorial solicitará al Ministerio de Finanzas, en un plazo no mayor a treinta días de presentada la planificación, la transferencia de los fondos.*”;

Que, el artículo 149 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala como una de las obligaciones de los dirigentes deportivos: “*b) "Presentar la información que requiera el Ministerio Sectorial en el tiempo y la forma que este determine, observar la política dictada por éste, en armonía con la normativa internacional, (...)*”;

Que, el artículo 158 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, determina: “*El Ministerio de Deporte y Actividad Física, ejerce jurisdicción administrativa y competencia en el ámbito deportivo a nivel nacional, de acuerdo con las normas establecidas en esta ley y su reglamento*”;

Que, el artículo 160 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, dispone: *“El Ministerio Sectorial, tendrá la facultad exclusiva en relación al control administrativo en materia deportiva (...)”*;

Que, el artículo 63 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación determina: *“Las asignaciones presupuestarias se basarán en los criterios de planificación establecidos en la Ley y en el instructivo que la Entidad Rectora del Deporte emita para el efecto”*;

Que, el artículo 66 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación establece: *“Presentación del plan operativo anual: Las organizaciones deberán presentar a la Entidad Rectora del Deporte sus planificaciones, hasta 15 días luego de notificado el techo presupuestario por parte de la Entidad Rectora del Deporte.”*;

Que, el artículo 67 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación dispone: *“Evaluación de la planificación anual: La Entidad Rectora del Deporte evaluará los planes operativos anuales presentados por las organizaciones deportivas de forma semestral. Para el efecto, definirá el formato para la información a ser entregada y solicitará a las organizaciones deportivas la presentación de sus planificaciones consolidada a nivel provincial para el deporte formativo el deporte estudiantil, y el deporte barrial.”*;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, señala: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales (...)”*;

Que, en el artículo 89 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, señala: *“Los actos administrativos que expidan los órganos y entidades sometidos a este estatuto se extinguen o reforman en sede administrativa de oficio o a petición del administrado. (...)”*;

Que, en el artículo 90 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece: *“Los actos administrativos podrán extinguirse o reformarse en sede administrativa por razones de legitimidad o de oportunidad.”*;

Que, en el artículo 91 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva dispone: *“La extinción o reforma de oficio de un acto administrativo por razones de oportunidad tendrá lugar cuando existen razones de orden público que justifican declarar extinguido dicho acto administrativo. El acto administrativo que declara extinguido un acto administrativo por razones de oportunidad no tendrá efectos retroactivos. La extinción la podrá realizar la misma autoridad que expidiera el acto o quien la sustituya en el cargo, así como cualquier autoridad jerárquicamente superior a ella.”*;

Que, en Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2021, el Sr. Guillermo Lasso Mendoza - Presidente Constitucional de la República del Ecuador, decretó: *“Art. 1.- La Secretaría del Deporte se denominará Ministerio del Deporte. Esta entidad, con excepción del cambio de*

denominación, mantendrá la misma estructura legal constante en el Decreto Ejecutivo No. 438 publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 278 del 6 julio de 2018 y demás normativas vigentes”;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 24 de 24 de mayo de 2021, dispone: *“Designar al señor Juan Sebastián Palacios Muñoz como Ministro de Deporte”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 375 de 18 de marzo de 2022, el Presidente de la República declara al deporte como política de Estado para promover la salud física y mental, el desarrollo social y económico, la seguridad, la integración comunitaria, la educación y, la formación de niños y jóvenes;

Que, el artículo 2 numeral 3 literal c) del Decreto Ejecutivo Nro. 375 de 18 de marzo de 2022 establece: *“**Transferencia de recursos a organismos deportivos.**- El ente rector del Deporte podrá entregar obra pública como una forma de transferencia de recursos públicos a las organizaciones deportivas. Para ello deberá desarrollar mecanismos e instrumentos normativos que permitan perfeccionar su entrega y garantizar su correcto uso y conservación.”;*

Que, la Norma de Control Interno Nro. 100-01, respecto al control interno establece: *“El control interno será responsabilidad de cada institución del Estado y de las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos y tendrá como finalidad crear las condiciones para el ejercicio del control. El control interno es un proceso integral aplicado por la máxima autoridad, la dirección y el personal de cada entidad, que proporciona seguridad razonable para el logro de los objetivos institucionales y la protección de los recursos públicos. Constituyen componentes del control interno el ambiente de control, la evaluación de riesgos, las actividades de control, los sistemas de información y comunicación y el seguimiento. El control interno está orientado a cumplir con el ordenamiento jurídico, técnico y administrativo, promover eficiencia y eficacia de las operaciones de la entidad y garantizar la confiabilidad y oportunidad de la información, así como la adopción de medidas oportunas para corregir las deficiencias de control.”;*

Que, la Norma de Control Interno Nro. 200, con relación al ambiente de control determina: *“(…) La máxima autoridad, en su calidad de responsable por el sistema de control interno, deberá mostrar constantemente una actitud de apoyo a las medidas de control implantadas en la institución, mediante la divulgación de éstas y un ejemplo continuo de apego a ellas en el desarrollo de las labores habituales (...);”;*

Que, la Norma de Control Interno Nro. 400, respecto a las actividades de control señala: *“La máxima autoridad de la entidad y las servidoras y servidores responsables del control interno de acuerdo a sus competencias, establecerán políticas y procedimientos para manejar los riesgos en la consecución de los objetivos institucionales, proteger y conservar los activos y establecer los controles de acceso a los sistemas de información. Las actividades de control se dan en toda la organización, en todos los niveles y en todas las funciones. Incluyen una diversidad de acciones de control de detección y prevención, tales como: separación de funciones incompatibles, procedimientos de aprobación y autorización, verificaciones, controles sobre el acceso a recursos y archivos, revisión del desempeño de operaciones, segregación de responsabilidades de autorización, ejecución, registro y comprobación de transacciones, revisión de procesos y acciones correctivas cuando se detectan desviaciones e incumplimientos. Para ser efectivas, las actividades de control deben ser apropiadas, funcionar consistentemente de acuerdo a un plan a lo largo de un período y estar relacionadas directamente con los objetivos de la entidad. La implantación de cualquier actividad o procedimiento de*

control debe ser precedido por un análisis de costo/beneficio para determinar su viabilidad, conveniencia y contribución en relación con el logro de los objetivos, es decir, se deberá considerar como premisa básica que el costo de establecer un control no supere el beneficio que pueda obtener.”;

Que, la Norma de Control Interno Nro. 402-01, respecto a la responsabilidad del control indica: *“La máxima autoridad de una entidad, u organismo del sector público, dispondrá a los responsables de las unidades inherentes a la materia, el diseño de los controles que se aplicarán para asegurar el cumplimiento de las fases del ciclo presupuestario en base de las disposiciones legales, reglamentarias y políticas gubernamentales, sectoriales e institucionales, que regulan las actividades del presupuesto y alcanzar los resultados previstos. (...)”;*

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0456 de 30 de diciembre de 2021, el señor Juan Sebastián Palacios Muñoz, Ministro del Deporte expide el procedimiento que regula el Ciclo de Planificación de las Organizaciones Deportivas;

Que, según Acuerdo Ministerial Nro.0157 de 29 de abril de 2022, la señora María Belén Aguirre Crespo, Ministra del Deporte Subrogante expide las reformas al Acuerdo Ministerial Nro. 0456 de 30 de diciembre de 2021;

Que, con memorando Nro. MD-CGPGE-2022-0243-MEM de 04 de agosto de 2022, el Coordinador General de Planificación y Gestión solicita al señor Ministro de Deporte, lo siguiente: *“Con estos antecedentes, en adjunto me permito remitir el Informe Técnico 006-CP-2022 mediante el cual se motiva la reforma al Acuerdo Nro. 0456 de 30 de diciembre de 2021, con el cual se expidió el “Ciclo de la Planificación Anual de las Organizaciones Deportivas”, conforme los justificativos expuestos en el mencionado informe; a fin de que se solicite al área correspondiente la elaboración del instrumento legal que permita la reforma respectiva..”;*

Que, mediante Informe Técnico Nro. 006-CP-2022 de 04 de agosto de 2022, suscrito por la Lic. María Belén Crespo Aguirre Subsecretaria de Deporte y Actividad Física, Abg. Valentina Centeno Subsecretaria de Desarrollo de la Actividad Física; Mgs. Nathalia Chamorro Balseca, Abg.Daniela Alejandra Quiroz Carrión, Coordinadora de Administración e Infraestructura Deportiva, Dr. Javier Lozano Torres Coordinador General de Planificación y Gestión Estratégica, Mgs.Carlos Efraín Caicedo Valladares, Coordinador General Administrativo Financiero, Mgs.Cristian Gustavo Morales Valencia, Director de Planificación e Inversión, dirigido al señor Ministro del Deporte recomiendan en función del análisis de las peticiones efectuadas el informe de la Dirección de Tecnologías de la Información y considerando que las mismas son viables y factibles técnicamente, se recomienda la reforma del Acuerdo Ministerial Nro. 0456 de 30 de diciembre de 2021;

Que, con sumilla inserta en el memorando Nro. MD-CGPGE-2022-0243-MEM de 04 de agosto de 2022, el señor Ministro de Deporte, dispone a la Directora de Asesoría Jurídica: *“Estimada directora, para la emisión del documento legal correspondiente;*

Que, con Informe Jurídico Nro. MD-DAJ-INFJ-AN-2022-044 de 04 de agosto de 2022, elaborado por la Ab. Elisa Betancourt servidora pública de la Dirección de Asesoría

Jurídica, revisado aprobado por la Mgs. Paola Cajo Directora de Asesoría Jurídica, concluye: “En atención a la solicitud realizada por el Coordinador General de Planificación y Gestión Estratégica, y a la sumilla inserta en el mismo se colige que el señor Ministro de Deporte, tiene la competencia y la capacidad legal para expedir el Acuerdo Modificatorio al Acuerdo Ministerial Nro. 0456 de 30 de diciembre de 2021, que regula el Ciclo de la Planificación de las organizaciones deportivas, por lo que es legalmente viable. (...)”; **y recomienda:** “Con la finalidad de que el señor Ministro del Deporte, pueda cumplir sus funciones y atribuciones que en función de la normativa legal y constitucional, se recomienda suscribir el Acuerdo Modificatorio al Acuerdo Ministerial Nro. 0456 de 30 de diciembre de 2021, que regula el Ciclo de la Planificación de las organizaciones deportivas.”.

En ejercicio de las facultades que le confieren el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo; y, los artículos 17 y 90 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

ACUERDA:

Reformar el Acuerdo Ministerial Nro. 0456 de 30 de diciembre de 2021.

Artículo 1.- Sustitúyase el artículo 35 del Acuerdo Ministerial Nro. 0456 de 30 de diciembre de 2021, con el siguiente texto:

“Artículo 35. De las modificaciones a las Planificaciones Operativas Anuales y Planificaciones Anuales de Inversión Deportiva. - Las Planificaciones Operativas Anuales y Planificaciones Anuales de Inversión Deportiva aprobadas, podrán ser modificadas en los siguientes casos:

1. Modificación a la programación de las fechas en las cuales se planificó la ejecución de una actividad o componente;
2. Modificación de valores asignados entre ítems presupuestarios correspondientes a una misma actividad, siempre que no sobrepase el monto total asignado a la citada actividad; y,
3. Modificación de valores asignados entre actividades, siempre que no se sobrepase el techo presupuestario asignado a las planificaciones.

Una vez aprobadas las correspondientes planificaciones iniciales de las organizaciones deportivas, éstas podrán modificarse a través del aplicativo informático definido para el efecto. En todos los casos, dichas modificaciones deberán ser registradas o aprobadas, según corresponda, previa la ejecución de las actividades. En los casos 1 y 2 del presente artículo, los criterios de registro o autorización de modificación por parte del Ministerio del Deporte deberán plantearse conforme los lineamientos emitidos para el efecto. Para el caso 3, las modificaciones deberán ser autorizadas por esta cartera de Estado.”.

Artículo 2.- Incorpórese la Disposición General Duodécima con el siguiente texto:

DUODÉCIMA. - En cumplimiento a la disposición contenida en el artículo 2, numeral 3, literal c) del Decreto Ejecutivo Nro. 375 de 18 de marzo de 2022, que establece: *“Transferencia de recursos a organismos deportivos.- El ente rector del Deporte podrá entregar obra pública como una forma de transferencia de recursos públicos a las organizaciones deportivas. Para ello deberá desarrollar mecanismos e instrumentos normativos que permitan perfeccionar su entrega y garantizar su correcto uso y conservación.”*, deléguese a el/la titular de la Coordinación de Administración e Infraestructura Deportiva la expedición de los actos administrativos a través de los cuales se defina y regule la citada entrega, se determinen los lineamientos u otros procedimientos necesarios a fin de garantizar la adecuada implementación de la disposición presidencial, precautelando en todo momento el correcto uso de los recursos públicos. El/la titular de la Coordinación de Administración e Infraestructura Deportiva informará de manera periódica el avance y cumplimiento de las actividades ejecutadas en el marco de lo dispuesto en la presente disposición general al/la titular de la Subsecretaría de Deporte y Actividad Física quien será responsable de supervisar la ejecución de todo el procedimiento.

Artículo 3.- Incorpórese la Disposición Transitoria Cuarta con el siguiente texto:

“CUARTA.- Con el fin de garantizar el desarrollo del deporte, actividad física y recreación, y por única ocasión, las organizaciones deportivas que no hubieren cumplido con la presentación de la Planificación Operativa Anual correspondiente al presente ejercicio fiscal, podrán someter a aprobación del Ministerio del Deporte la referida planificación hasta el 31 de agosto del 2022. Para tal efecto, deberán ajustar su planificación a los meses restantes del presente año sin que pueda reclamarse la asignación retroactiva de valores. En estos casos, será potestad del Ministerio del Deporte a través de las áreas técnicas a cargo de este proceso, determinar la pertinencia de proceder o no con la aprobación; debiendo verificarse la disponibilidad presupuestaria, así como, el cumplimiento de los requisitos contenidos en el Acuerdo Ministerial 0456 de 30 de diciembre de 2021 aplicables al referido proceso.”

Artículo 4.- Incorpórese la Disposición Transitoria Quinta con el siguiente texto:

“QUINTA.- Mientras culmina el desarrollo del aplicativo informático al cual hace referencia el presente Acuerdo Ministerial, el/la titular de la Coordinación de Planificación y Gestión Estratégica definirá el mecanismo de entrega de información que deberán cumplir las organizaciones deportivas relacionados a los procesos contenidos en la presente norma. Dicha definición será adoptada de manera conjunta con los y las titulares de las áreas a cargo de los mismos. Para tal efecto, podrá requerir los informes que sean

necesarios para sustentar su decisión. Dicho mecanismo será notificado a los y las representantes de las organizaciones deportivas para su conocimiento y cumplimiento.”.

Artículo 5.- Ratificar el contenido del Acuerdo Ministerial Nro. 0456 de 30 de diciembre de 2021 y su reforma mediante Acuerdo Ministerial Nro.0157 de 29 de abril de 2022, en todas las partes, que no hubieran sido modificadas con el presente Acuerdo.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Encárguese a la Dirección de Asesoría Jurídica, proceder con la codificación del Acuerdo Ministerial Nro. 0456 de 30 de diciembre de 2021, su reforma y del presente instrumento.

SEGUNDA.- Encárguese a la Dirección de Comunicación Social, la publicación del presente Acuerdo en la página web de esta Cartera de Estado.

TERCERA.- Encárguese a la Dirección Administrativa la remisión del presente Acuerdo para su respectiva publicación en el Registro Oficial.

CUARTA.-El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción y será de ejecución inmediata, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., a los 04 día(s) del mes de agosto de dos mil veintidós.

Comuníquese y Publíquese-



Juan Sebastián Palacios Muñoz
MINISTRO DEL DEPORTE

ACUERDO MINISTERIAL Nro. 0238

Juan Sebastián Palacios Muñoz
MINISTRO DEL DEPORTE

CONSIDERANDO:

Qué, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, numeral 7, literal l), establece; *“Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados”*;

Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“A las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión (...)”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, instituye: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos.”*;

Que, el artículo 280 de la Constitución de la República del Ecuador señalada, establece: *“El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos*

públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores.”;

Que, el artículo 297 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*Todo programa financiado con recursos públicos tendrá objetivos, metas y un plazo predeterminado para ser evaluado, en el marco de lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo. Las instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público.*”;

Que, el artículo 381 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “*El Estado determina: protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los atletas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad. El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa.*”;

Que, el artículo 68 del Código Orgánico Administrativo, expresa: “*La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, cuando se efectúen en los términos previstos en la ley.*”;

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo, señala: “*Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley.*”;

Que, el artículo 133 del Código Orgánico Administrativo respecto a la autotutela de la legalidad y corrección de los actos señala: “*Aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones. Los órganos administrativos no pueden variar las decisiones adoptadas en un acto administrativo después de expedido pero sí aclarar algún concepto dudoso u oscuro y rectificar o subsanar los errores de copia, de referencia, de cálculos numéricos y, en general, los puramente materiales o de hecho que aparezcan de manifiesto en el acto administrativo.*”;

Que, el literal e) del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, estable como atribución de los Ministros de Estado y máximas autoridades de las instituciones del Estado: *“Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones”*;

Que, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, establece: *“El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. Tendrá dos objetivos principales, la activación de la población para asegurar la salud de las y los ciudadanos y facilitar la consecución de logros deportivos a nivel nacional e internacional de las y los atletas incluyendo, aquellos que tengan algún tipo de discapacidad”*;

Que, el artículo 14 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, indican que son funciones y atribuciones del Ministerio del Deporte entre otras: *“a) Proteger, propiciar, estimular, promover, coordinar, planificar, fomentar, desarrollar y evaluar el deporte, educación física y recreación de toda la población, incluidos las y los ecuatorianos que viven en el exterior; (...) c) Supervisar y evaluar a las organizaciones deportivas en el cumplimiento de esta Ley y en el correcto uso y destino de los recursos públicos que reciban del Estado, debiendo notificar a la Contraloría General del Estado en el ámbito de sus competencias; (...) f) Elaborar el presupuesto anual de los recursos públicos que provengan del Presupuesto General del Estado; para el deporte, educación física, recreación y distribuirlos. Así como definir la utilización de los recursos públicos entregados a las organizaciones deportivas, a través de los planes operativos anuales presentados por las mismas y aprobados por el Ministerio Sectorial de conformidad con la política del deporte, educación física y recreación; (...)”*;

Que, el artículo 130 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala: *“De conformidad con el artículo 298 de la Constitución de la República quedan prohibidas todas las pre asignaciones presupuestarias destinadas para el sector. La distribución de los fondos públicos a las organizaciones deportivas estará a cargo del Ministerio Sectorial y se realizará de acuerdo a su política, su presupuesto, la planificación anual aprobada enmarcada en el Plan Nacional del Buen Vivir y la Constitución. Para la asignación presupuestaria desde el deporte formativo hasta de alto rendimiento, se considerarán los siguientes criterios: calidad de gestión sustentada en una matriz de evaluación, que incluya resultados deportivos, impacto social del deporte y su potencial desarrollo, así como la naturaleza de cada organización. Para el caso de la provincia de Galápagos se considerará los costos por su ubicación geográfica (...) En todos los casos prevalecerá lo dispuesto en el artículo 4 de esta Ley y su Reglamento.”*;

Que, el artículo 135 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, detalla las organizaciones deportivas que deben presentar su planificación anual para la entrega de presupuesto por parte del Ministerio del Deporte;

Que, el artículo 136 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación determina: *“Las organizaciones deportivas citadas en el artículo anterior deberán presentar de forma anual su planificación de acuerdo a la metodología y plazo establecido por el Ministerio Sectorial, el mismo que se establecerá dentro del último trimestre de cada año. Las organizaciones deportivas que no presentaren las planificaciones no recibirán fondos públicos. Para este fin el Ministerio Sectorial solicitará al Ministerio de Finanzas, en un plazo no mayor a treinta días de presentada la planificación, la transferencia de los fondos.”*;

Que, el artículo 149 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala como una de las obligaciones de los dirigentes deportivos: *“h) “Presentar la información que requiera el Ministerio Sectorial en el tiempo y la forma que este determine, observar la política dictada por éste, en armonía con la normativa internacional, (...)”*;

Que, el artículo 158 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, determina: *“El Ministerio de Deporte y Actividad Física, ejerce jurisdicción administrativa y competencia en el ámbito deportivo a nivel nacional, de acuerdo con las normas establecidas en esta ley y su reglamento”*;

Que, el artículo 160 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, dispone: *“El Ministerio Sectorial, tendrá la facultad exclusiva en relación al control administrativo en materia deportiva (...)”*;

Que, el artículo 63 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación determina: *“Las asignaciones presupuestarias se basarán en los criterios de planificación establecidos en la Ley y en el instructivo que la Entidad Rectora del Deporte emita para el efecto”*;

Que, el artículo 66 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación establece: *“Presentación del plan operativo anual: Las organizaciones deberán presentar a la Entidad Rectora del Deporte sus planificaciones, hasta 15 días luego de notificado el techo presupuestario por parte de la Entidad Rectora del Deporte.”*;

Que, el artículo 67 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación dispone: *“Evaluación de la planificación anual: La Entidad Rectora del Deporte evaluará los planes operativos anuales presentados por las organizaciones deportivas de forma semestral. Para el efecto, definirá el formato para la información a ser entregada y solicitará a las organizaciones deportivas la presentación de sus planificaciones consolidada a nivel provincial para el deporte formativo el deporte estudiantil, y el deporte barrial.”*;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, señala: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales (...).”*;

Que, en el artículo 89 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, señala: *“Los actos administrativos que expidan los órganos y entidades sometidos a este estatuto se extinguen o reforman en sede administrativa de oficio o a petición del administrado. (...).”*;

Que, en el artículo 90 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece: *“Los actos administrativos podrán extinguirse o reformarse en sede administrativa por razones de legitimidad o de oportunidad.”*;

Que, en el artículo 91 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva dispone: *“La extinción o reforma de oficio de un acto administrativo por razones de oportunidad tendrá lugar cuando existen razones de orden público que justifican declarar extinguido dicho acto administrativo. El acto administrativo que declara extinguido un acto administrativo por razones de oportunidad no tendrá efectos retroactivos. La extinción la podrá realizar la misma autoridad que expidiera el acto o quien la sustituya en el cargo, así como cualquier autoridad jerárquicamente superior a ella.”*;

Que, en Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2021, el Sr. Guillermo Lasso Mendoza - Presidente Constitucional de la República del Ecuador, decretó: *“Art. 1.- La Secretaría del Deporte se denominará Ministerio del Deporte. Esta entidad, con excepción del cambio de denominación, mantendrá la misma estructura legal constante en el Decreto Ejecutivo No. 438 publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 278 del 6 julio de 2018 y demás normativas vigentes”*;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 24 de 24 de mayo de 2021, dispone: *“Designar al señor Juan Sebastián Palacios Muñoz como Ministro de Deporte”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 375 de 18 de marzo de 2022, el Presidente de la República declara al deporte como política de Estado para promover la salud física y mental, el desarrollo social y económico, la seguridad, la integración comunitaria, la educación y, la formación de niños y jóvenes;

Que, la Norma de Control Interno Nro. 100-01, respecto al control interno establece: *“El control interno será responsabilidad de cada institución del Estado y de las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos y tendrá como finalidad crear las condiciones para el ejercicio del control. El control interno es un proceso integral aplicado por la máxima autoridad, la dirección y el personal de cada entidad, que proporciona seguridad razonable para el logro de los objetivos institucionales y la protección de los recursos públicos. Constituyen componentes del control interno el ambiente de control, la evaluación de riesgos, las actividades de control, los sistemas de información y comunicación y el seguimiento. El control interno está orientado a cumplir con el ordenamiento jurídico, técnico y administrativo, promover eficiencia y eficacia de las operaciones de la entidad y garantizar la confiabilidad y oportunidad de la información, así como la adopción de medidas oportunas para corregir las deficiencias de control.”;*

Que, la Norma de Control Interno Nro. 200, con relación al ambiente de control determina: *“(...) La máxima autoridad, en su calidad de responsable por el sistema de control interno, deberá mostrar constantemente una actitud de apoyo a las medidas de control implantadas en la institución, mediante la divulgación de éstas y un ejemplo continuo de apego a ellas en el desarrollo de las labores habituales (...);”;*

Que, la Norma de Control Interno Nro. 400, respecto a las actividades de control señala: *“La máxima autoridad de la entidad y las servidoras y servidores responsables del control interno de acuerdo a sus competencias, establecerán políticas y procedimientos para manejar los riesgos en la consecución de los objetivos institucionales, proteger y conservar los activos y establecer los controles de acceso a los sistemas de información. Las actividades de control se dan en toda la organización, en todos los niveles y en todas las funciones. Incluyen una diversidad de acciones de control de detección y prevención, tales como: separación de funciones incompatibles, procedimientos de aprobación y autorización, verificaciones, controles sobre el acceso a recursos y archivos, revisión del desempeño de operaciones, segregación de responsabilidades de autorización, ejecución, registro y comprobación de transacciones, revisión de procesos y acciones correctivas cuando se detectan desviaciones e incumplimientos. Para ser efectivas, las actividades de control deben ser apropiadas, funcionar consistentemente de acuerdo a un plan a lo largo de un periodo y estar relacionadas directamente con los objetivos de la entidad. La implantación de cualquier actividad o procedimiento de control debe ser precedido por un análisis de costo/beneficio para determinar su viabilidad, conveniencia y contribución en relación con el logro de los objetivos, es decir, se deberá considerar como premisa básica que el costo de establecer un control no supere el beneficio que pueda obtener.”;*

Que, la Norma de Control Interno Nro. 402-01, respecto a la responsabilidad del control indica: *“La máxima autoridad de una entidad, u organismo del sector público, dispondrá a los responsables de las unidades inherentes a la materia, el diseño de los controles que se aplicarán para asegurar el cumplimiento de las fases del ciclo presupuestario en base de las disposiciones legales, reglamentarias y políticas gubernamentales, sectoriales e institucionales, que regulan las actividades del presupuesto y alcanzar los resultados previstos. (...)”*;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0456 de 30 de diciembre de 2021, el señor Juan Sebastián Palacios Muñoz, Ministro del Deporte expide el procedimiento que regula el Ciclo de Planificación de las Organizaciones Deportivas;

Que, según Acuerdo Ministerial Nro.0157 de 29 de abril de 2022, la señora María Belén Aguirre Crespo, Ministra del Deporte Subrogante expide las reformas al Acuerdo Ministerial Nro. 0456 de 30 de diciembre de 2021;

Que, según Acuerdo Ministerial Nro.0223 de 04 de agosto de 2022, el señor Juan Sebastián Palacios Muñoz, Ministro del Deporte, expide las reformas al Acuerdo Ministerial Nro. 0456 de 30 de diciembre de 2021;

Que, con memorando Nro. MD-SSDAR-2022-0838-MEM, de 23 de agosto de 2022, suscrito por el Lcdo. Jorge Enrique Paredes Granda, Subsecretario de Deporte de Alto Rendimiento, dirigido a la Lcda. María Belén Aguirre Crespo, Subsecretaria de Deporte y Actividad Física, mediante el cual manifiesta: *“Por medio del presente me permito remitir el Informe Técnico Justificativo que sustenta la reforma del Acuerdo Ministerial N° 456 de fecha 30 de diciembre de 2021 - CICLO DE PLANIFICACIÓN DE LAS ORGANIZACIONES DEPORTIVAS, a los artículos 5, 36 y 40 del citado Acuerdo Ministerial N° 456, información que traslado para que el mismo sea validado por su Despacho y elevado a conocimiento del Ministro para la expedición respectiva.”*;

Que, mediante Informe Técnico Nro. 002-SSDAR-2022, de 23 de agosto de 2022, suscrito por el Lcdo. Jorge Paredes Granda Subsecretario de Deporte de Alto Rendimiento; Lcdo. Guillermo Alejandro Sáenz, Subsecretaria de Desarrollo de la Actividad Física- Subrogante; Dr. Javier Gustavo Lozano Torres, Coordinador General de Planificación y Gestión Estratégica; Msc. Nathalia Cristina Chamorro, Directora de Deporte Convencional para el Alto Rendimiento, dirigido a la Lcda. María Belén Aguirre Crespo, Subsecretaria de Deporte y Actividad Física, en el cual recomiendan: *“En razón de prever, garantizar y dar seguimiento a los recursos, para el cumplimiento de la planificación de eventos de preparación y competencia, equipo técnico y*

necesidades de los deportistas, consideramos técnicamente factible y viable reformar los artículos 5, 36 y 40 del Acuerdo Ministerial 456, de 30 de diciembre de 2021.”;

Que, con sumilla inserta en el memorando Nro. MD-SSDAR-2022-0838-MEM, de 23 de agosto de 2022, por la Subsecretaria de Deporte y Actividad Física, dispone a la Directora de Asesoría Jurídica lo siguiente: *“Estimada Directora, favor emitir criterio jurídico con relación a la pertinencia y viabilidad legal de la reforma al Acuerdo Ministerial 456 y de ser procedente elaborar el instrumento jurídico pertinente. Para el efecto, deberá revisar los documentos adjuntos al presente trámite, así como la normativa legal vigente.”;*

Que, con Informe Jurídico Nro. MD-DAJ-INFJ-AN-2022-047 de 25 de agosto de 2022, dirigido a la máxima autoridad, la Dirección de Asesoría Jurídica, concluye: *“En atención a la solicitud realizada por el Lcdo. Jorge Enrique Paredes Granda, Subsecretario de Deporte de Alto Rendimiento, la documentación adjunta, el informe técnico, y a la sumilla inserta en el mismo se colige que el señor Ministro de Deporte, tiene la competencia y la capacidad legal para expedir el Acuerdo Modificadorio al Acuerdo Ministerial Nro. 0456 de 30 de diciembre de 2021, que regula el Ciclo de la Planificación de las organizaciones deportivas, por lo que es legalmente viable y se **recomienda**: suscribir el Acuerdo Ministerial Modificadorio al Acuerdo Ministerial Nro. 0456 de 30 de diciembre de 2021, que regula el Ciclo de la Planificación de las Organizaciones Deportivas.”;*

En ejercicio de las facultades que le confieren el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo; y, los artículos 17 y 90 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

ACUERDA:

Reformar el Acuerdo Ministerial Nro. 0456 de 30 de diciembre de 2021.

Artículo 1.- Sustitúyase el artículo 5 del Acuerdo Ministerial Nro. 0456 de 30 de diciembre de 2021, con el siguiente texto:

“Artículo 5. De la Planificación anual de actividades deportivas: Comprende el conjunto de actividades vinculadas al deporte, actividad física y/o recreación que las organizaciones deportivas, financiadas con recursos públicos, orientadas al cumplimiento de objetivos y metas propias, articuladas al Plan Decenal del

Deporte Educación Física y Recreación, a la Planificación Estratégica Institucional del Ministerio del Deporte y al Plan Nacional de Desarrollo.

La Planificación Anual de Actividades Deportivas estará compuesta por la Planificación Operativa Anual la cual será ejecutada dentro del correspondiente ejercicio fiscal; y la Planificación Anual de Inversión Deportiva la cual será ejecutada en cumplimiento al plazo establecido en el correspondiente instrumento legal a través del cual se regule la transferencia de recursos”.

Artículo 2.- Sustitúyase el artículo 36 del Acuerdo Ministerial Nro. 0456 de 30 de diciembre de 2021, con el siguiente texto:

“Artículo 36. De los incrementos presupuestarios a las Planificaciones Operativas Anuales y Planificaciones Anuales de Inversión Deportiva.- *Las organizaciones deportivas podrán solicitar incrementos a las Planificaciones Operativas Anuales y Planificaciones Anuales de Inversión Deportiva aprobadas, siempre y cuando la actividad y/o ítem a incrementarse no haya sido contemplada en la planificación inicial aprobada, y la misma se encuentre enmarcada en los objetivos del Ministerio del Deporte. Para tal efecto, la organización deportiva deberá solicitar el incremento de recursos conforme los lineamientos que establezca el Ministerio del Deporte durante el ejercicio fiscal”.*

Artículo 3.- Sustitúyase el artículo 40 del Acuerdo Ministerial Nro. 0456 de 30 de diciembre de 2021, con el siguiente texto:

“Artículo 40. Del Seguimiento y evaluación.- *El seguimiento y evaluación a las Planificaciones Operativas Anuales y Planificaciones Anuales de Inversión Deportiva consistirá en establecer el cumplimiento o no de las actividades programadas durante la ejecución del ejercicio fiscal o durante el plazo que establezca el instrumento legal de transferencia de recursos del PAID, determinar el nivel de cumplimiento por parte de las organizaciones deportivas, generar las alertas tempranas que permitan adoptar correctivos en la ejecución de las citadas planificaciones; así como, precautelar el recurso público asignado”.*

Artículo 4.- Ratificar el contenido del Acuerdo Ministerial Nro. 0456 de 30 de diciembre de 2021 y sus reformas, en todas las partes, que no hubieran sido modificadas con el presente Acuerdo.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Encárguese a la Dirección de Asesoría Jurídica, proceder con la codificación del Acuerdo Ministerial Nro. 0456 de 30 de diciembre de 2021, sus reformas y del presente instrumento.

SEGUNDA.- Encárguese a la Dirección de Comunicación Social, la publicación del presente Acuerdo en la página web de esta Cartera de Estado.

TERCERA.- Encárguese a la Dirección Administrativa la remisión del presente Acuerdo para su respectiva publicación en el Registro Oficial.

CUARTA.-El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción y será de ejecución inmediata, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., a los 25 día(s) del mes de agosto de dos mil veintidós.

Comuníquese y Publíquese-



FIRMA DIGITALIZADA por:
**JUAN SEBASTIAN
PALACIOS MUÑOZ**

Juan Sebastián Palacios Muñoz
MINISTRO DEL DEPORTE

ACUERDO MINISTERIAL Nro. 0296

Juan Sebastián Palacios Muñoz
MINISTRO DEL DEPORTE

CONSIDERANDO:

Qué, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, numeral 7, literal l), establece; *“Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados”*;

Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“A las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión (...)”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, instituye: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos.”*;

Que, el artículo 280 de la Constitución de la República del Ecuador señalada, establece: *“El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores.”*;

Que, el artículo 297 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Todo programa financiado con recursos públicos tendrá objetivos, metas y un plazo predeterminado para ser evaluado, en el marco de lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo. Las instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público.”;*

Que, el artículo 381 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“El Estado determina: protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los atletas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad. El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa.”;*

Que, el artículo 68 del Código Orgánico Administrativo, expresa: *“La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, cuando se efectúen en los términos previstos en la ley.”;*

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo, señala: *“Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley.”;*

Que, el artículo 133 del Código Orgánico Administrativo respecto a la autotutela de la legalidad y corrección de los actos señala: *“Aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones. Los órganos administrativos no pueden variar las decisiones adoptadas en un acto administrativo después de expedido pero sí aclarar algún concepto dudoso u oscuro y rectificar o subsanar los errores de copia, de referencia, de cálculos numéricos y, en general, los puramente materiales o de hecho que aparezcan de manifiesto en el acto administrativo.”;*

Que, el literal e) del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, establece como atribución de los Ministros de Estado y máximas autoridades de las instituciones del Estado: *“Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones”;*

Que, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, establece: *“El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. Tendrá dos objetivos principales, la activación de la población para asegurar la salud de las y los ciudadanos y facilitar la consecución de logros deportivos a nivel nacional e internacional de las y los atletas incluyendo, aquellos que tengan algún tipo de discapacidad”;*

Que, el artículo 14 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, indican que son funciones y atribuciones del Ministerio del Deporte entre otras: “a) *Proteger, propiciar, estimular, promover, coordinar, planificar, fomentar, desarrollar y evaluar el deporte, educación física y recreación de toda la población, incluidos las y los ecuatorianos que viven en el exterior; (...) c) Supervisar y evaluar a las organizaciones deportivas en el cumplimiento de esta Ley y en el correcto uso y destino de los recursos públicos que reciban del Estado, debiendo notificar a la Contraloría General del Estado en el ámbito de sus competencias; (...) f) Elaborar el presupuesto anual de los recursos públicos que provengan del Presupuesto General del Estado; para el deporte, educación física, recreación y distribuirlos. Así como definir la utilización de los recursos públicos entregados a las organizaciones deportivas, a través de los planes operativos anuales presentados por las mismas y aprobados por el Ministerio Sectorial de conformidad con la política del deporte, educación física y recreación; (...)*”;

Que, el artículo 130 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala: “*De conformidad con el artículo 298 de la Constitución de la República quedan prohibidas todas las pre asignaciones presupuestarias destinadas para el sector. La distribución de los fondos públicos a las organizaciones deportivas estará a cargo del Ministerio Sectorial y se realizará de acuerdo a su política, su presupuesto, la planificación anual aprobada enmarcada en el Plan Nacional del Buen Vivir y la Constitución. Para la asignación presupuestaria desde el deporte formativo hasta de alto rendimiento, se considerarán los siguientes criterios: calidad de gestión sustentada en una matriz de evaluación, que incluya resultados deportivos, impacto social del deporte y su potencial desarrollo, así como la naturaleza de cada organización. Para el caso de la provincia de Galápagos se considerará los costos por su ubicación geográfica (...) En todos los casos prevalecerá lo dispuesto en el artículo 4 de esta Ley y su Reglamento.*”;

Que, el artículo 133 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación establece.- “*Rentas del Deporte.- Constituyen rentas del deporte ecuatoriano: a) Las asignaciones que consten en el Presupuesto General del Estado para el Ministerio Sectorial que serán administradas por esta entidad, con excepción del gasto corriente de la institución, deberán ser destinadas para la promoción del deporte, educación física y recreación, así como para la construcción y mantenimiento de la infraestructura y las necesidades complementarias para su adecuado desarrollo; b) El monto de las multas que se causen por incumplimiento a esta Ley, de conformidad con el Reglamento que sobre este particular expida el Ministerio Sectorial, será transferido de forma inmediata al mismo, quién lo invertirá de conformidad con su política; c) Los recursos provenientes de convenios y acuerdos de asistencia técnica y financiera, suscritos con países, organismos, empresas o personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras; así como los legados y donaciones aceptados con beneficio de inventario; y, d) Otros ingresos que se establezcan en las leyes u otras normas jurídicas*”;

Que, el artículo 135 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, detalla las organizaciones deportivas que deben presentar su planificación anual para la entrega de presupuesto por parte del Ministerio del Deporte;

Que, el artículo 136 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación determina: “*Las organizaciones deportivas citadas en el artículo anterior deberán presentar de forma anual su planificación de acuerdo a la metodología y plazo establecido por el Ministerio Sectorial, el mismo que se establecerá dentro del último trimestre de cada año. Las organizaciones deportivas que no presentaren las planificaciones no recibirán fondos públicos. Para este fin el Ministerio*

Sectorial solicitará al Ministerio de Finanzas, en un plazo no mayor a treinta días de presentada la planificación, la transferencia de los fondos.”;

Que, el artículo 149 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala como una de las obligaciones de los dirigentes deportivos: “*b) "Presentar la información que requiera el Ministerio Sectorial en el tiempo y la forma que este determine, observar la política dictada por éste, en armonía con la normativa internacional, (...)"*”;

Que, el artículo 158 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, determina: “*El Ministerio de Deporte y Actividad Física, ejerce jurisdicción administrativa y competencia en el ámbito deportivo a nivel nacional, de acuerdo con las normas establecidas en esta ley y su reglamento”*”;

Que, el artículo 160 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, dispone: “*El Ministerio Sectorial, tendrá la facultad exclusiva en relación al control administrativo en materia deportiva (...)*”;

Que, el artículo 63 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación determina: “*Las asignaciones presupuestarias se basarán en los criterios de planificación establecidos en la Ley y en el instructivo que la Entidad Rectora del Deporte emita para el efecto*”;

Que, el artículo 66 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación establece: “*Presentación del plan operativo anual: Las organizaciones deberán presentar a la Entidad Rectora del Deporte sus planificaciones, hasta 15 días luego de notificado el techo presupuestario por parte de la Entidad Rectora del Deporte.*”;

Que, el artículo 67 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación dispone: “*Evaluación de la planificación anual: La Entidad Rectora del Deporte evaluará los planes operativos anuales presentados por las organizaciones deportivas de forma semestral. Para el efecto, definirá el formato para la información a ser entregada y solicitará a las organizaciones deportivas la presentación de sus planificaciones consolidada a nivel provincial para el deporte formativo el deporte estudiantil, y el deporte barrial.*”;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, señala: “*Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales (...)*”;

Que, en el artículo 89 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, señala: “*Los actos administrativos que expidan los órganos y entidades sometidos a este estatuto se extinguen o reforman en sede administrativa de oficio o a petición del administrado. (...)*”;

Que, en el artículo 90 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece: *“Los actos administrativos podrán extinguirse o reformarse en sede administrativa por razones de legitimidad o de oportunidad.”*;

Que, en el artículo 91 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva dispone: *“La extinción o reforma de oficio de un acto administrativo por razones de oportunidad tendrá lugar cuando existen razones de orden público que justifican declarar extinguido dicho acto administrativo. El acto administrativo que declara extinguido un acto administrativo por razones de oportunidad no tendrá efectos retroactivos. La extinción la podrá realizar la misma autoridad que expidiera el acto o quien la sustituya en el cargo, así como cualquier autoridad jerárquicamente superior a ella.”*;

Que, en Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2021, el Sr. Guillermo Lasso Mendoza - Presidente Constitucional de la República del Ecuador, decretó: *“Art. 1.- La Secretaría del Deporte se denominará Ministerio del Deporte. Esta entidad, con excepción del cambio de denominación, mantendrá la misma estructura legal constante en el Decreto Ejecutivo No. 438 publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 278 del 6 julio de 2018 y demás normativas vigentes”*;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 24 de 24 de mayo de 2021, dispone: *“Designar al señor Juan Sebastián Palacios Muñoz como Ministro de Deporte”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 375 de 18 de marzo de 2022, el Presidente de la República declara al deporte como política de Estado para promover la salud física y mental, el desarrollo social y económico, la seguridad, la integración comunitaria, la educación y, la formación de niños y jóvenes;

Que, la Norma de Control Interno Nro. 100-01, respecto al control interno establece: *“El control interno será responsabilidad de cada institución del Estado y de las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos y tendrá como finalidad crear las condiciones para el ejercicio del control. El control interno es un proceso integral aplicado por la máxima autoridad, la dirección y el personal de cada entidad, que proporciona seguridad razonable para el logro de los objetivos institucionales y la protección de los recursos públicos. Constituyen componentes del control interno el ambiente de control, la evaluación de riesgos, las actividades de control, los sistemas de información y comunicación y el seguimiento. El control interno está orientado a cumplir con el ordenamiento jurídico, técnico y administrativo, promover eficiencia y eficacia de las operaciones de la entidad y garantizar la confiabilidad y oportunidad de la información, así como la adopción de medidas oportunas para corregir las deficiencias de control.”*;

Que, la Norma de Control Interno Nro. 200, con relación al ambiente de control determina: *“(…) La máxima autoridad, en su calidad de responsable por el sistema de control interno, deberá mostrar constantemente una actitud de apoyo a las medidas de control implantadas en la institución, mediante la divulgación de éstas y un ejemplo continuo de apego a ellas en el desarrollo de las labores habituales (…)”*;

Que, la Norma de Control Interno Nro. 400, respecto a las actividades de control señala: *“La máxima autoridad de la entidad y las servidoras y servidores responsables del control interno de acuerdo a sus competencias, establecerán políticas y procedimientos para manejar los riesgos en la consecución de los objetivos institucionales, proteger y conservar los activos y establecer los controles de acceso a los sistemas de información. Las actividades de control se dan en toda la organización, en todos los niveles y en todas las funciones. Incluyen una diversidad de acciones de control de detección y prevención, tales como: separación de funciones incompatibles, procedimientos de aprobación y autorización, verificaciones, controles sobre el acceso a recursos y archivos, revisión del desempeño de operaciones, segregación de responsabilidades de autorización, ejecución, registro y comprobación de transacciones, revisión de procesos y acciones correctivas cuando se detectan desviaciones e incumplimientos. Para ser efectivas, las actividades de control deben ser apropiadas, funcionar consistentemente de acuerdo a un plan a lo largo de un período y estar relacionadas directamente con los objetivos de la entidad. La implantación de cualquier actividad o procedimiento de control debe ser precedido por un análisis de costo/beneficio para determinar su viabilidad, conveniencia y contribución en relación con el logro de los objetivos, es decir, se deberá considerar como premisa básica que el costo de establecer un control no supere el beneficio que pueda obtener.”;*

Que, la Norma de Control Interno Nro. 402-01, respecto a la responsabilidad del control indica: *“La máxima autoridad de una entidad, u organismo del sector público, dispondrá a los responsables de las unidades inherentes a la materia, el diseño de los controles que se aplicarán para asegurar el cumplimiento de las fases del ciclo presupuestario en base de las disposiciones legales, reglamentarias y políticas gubernamentales, sectoriales e institucionales, que regulan las actividades del presupuesto y alcanzar los resultados previstos. (...)”;*

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0456, de 30 de diciembre de 2021, el señor Juan Sebastián Palacios Muñoz, Ministro del Deporte, expide el procedimiento que regula el Ciclo de Planificación de las Organizaciones Deportivas;

Que, según Acuerdo Ministerial Nro. 0157, de 29 de abril de 2022, la señora María Belén Aguirre Crespo, Ministra del Deporte Subrogante, expide las reformas al Acuerdo Ministerial Nro. 0456 de 30 de diciembre de 2021;

Que, según Acuerdo Ministerial Nro. 0223, de 04 de agosto de 2022, el señor Juan Sebastián Palacios Muñoz, Ministro del Deporte, expide las reformas al Acuerdo Ministerial Nro. 0456 de 30 de diciembre de 2021;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0238, de 25 de agosto de 2022, el señor Juan Sebastián Palacios Muñoz, Ministro del Deporte, expide las reformas al Acuerdo Ministerial Nro. 0456 de 30 de diciembre de 2021;

Que, mediante oficio MD-DM-2022-0322-OF, de 04 de mayo de 2022, suscrito por el señor Sebastián Palacios, Ministro del Deporte, solicito ante la Procuraduría General del Estado la siguiente consulta: *“¿Si el artículo 133 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, publicado (sic) en el Suplemento del Registro Oficial*

Nro. 255 de 11 de Agosto 2010, establece expresamente que el destino de los recursos públicos para los organismos deportivos privados es únicamente para a) La promoción del deporte, educación física y recreación, b) La construcción y mantenimiento de la infraestructura y las necesidades complementarias para su adecuado desarrollo, cabe que el Ministerio del Deporte destine a otros fines diferentes, como el financiamiento para la jubilación patronal, obligaciones laborales que dichos organismos deportivos privados tienen con sus trabajadores?”;

Que, con oficio Nro. 19531 de 22 de julio de 2022, el Dr. Iñigo Salvador Crespo, Procurador General del Estado, dirigido al señor Sebastián Palacios, Ministro del Deporte, emitió pronunciamiento sobre la consulta antes mencionada en la cual en su parte pertinente establece: *“(...) Del análisis jurídico efectuado, respecto a su consulta se concluye que, de acuerdo con el tenor de la letra a) del artículo 133 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, las asignaciones de recursos públicos del Presupuesto General del Estado en materia de deporte únicamente se pueden destinar a los fines previstos en esa norma, que son la promoción del deporte, educación física y recreación, y la construcción y mantenimiento de la infraestructura y las necesidades complementarias para su adecuado desarrollo (...);”;*

Que, según memorando Nro. MD-DAJ-2022-0918-MEM de 01 de septiembre de 2022, la Mgs. Paola Isabel Cajo Montesdeoca, Directora de Asesoría Jurídica, dirigido a las áreas competentes del Ministerio del Deporte, realizó la socialización al oficio Nro. 19531, relacionado al Pronunciamiento de la Procuraduría General del Estado, manifestando que: *“Por lo expuesto y de conformidad al numeral 1.3.1.3 del artículo 10 de la Resolución Nro. 0007 de 23 de enero de 2019, mediante la cual se establece como atribuciones y responsabilidad de la Gestión de Asesoría Jurídica asesorar a las autoridades y unidades administrativas de la institución sobre la correcta aplicación e interpretación y responsabilidades de la Gestión de Asesoría Jurídica, me permito poner en su conocimiento y para los fines pertinentes el oficio Nro. 19531 de 22 de julio de 2022, suscrito por el Dr. Iñigo Salvador Crespo, Procurador General del Estado”;*

Que, mediante memorando Nro. MD-CGPGE-2022-0415-MEM de 28 de noviembre de 2022, el Coordinador General de Planificación y Gestión Estratégica, remitió al señor Ministro del Deporte el Informe Técnico, Relacionado con la reforma al Acuerdo Ministerial Nro. 0456 de 30 de diciembre de 2021;

Que, con Informe Técnico Relacionado con la reforma al Acuerdo Ministerial Nro. 0456 de 30 de diciembre de 2021, suscrito por la Abg. Valentina Centeno Arteaga, Subsecretaria de Desarrollo de la Actividad Física; el Lic. Jorge Enrique Paredes Granda, Subsecretario de Deporte de Alto Rendimiento; la Abg. Daniela Alejandra Quiroz Carrión, Coordinadora de Administración e Infraestructura Deportiva; el Mgs. Carlos Efraín Caicedo Valladares, Coordinador General Administrativo Financiero; y el Dr. Javier Gustavo Lozano Torres, Coordinador General de Planificación y Gestión Estratégica, se recomendó lo siguiente: *“Conforme el análisis realizado en el presente informe, recomendamos lo siguiente: I. Solicitar a la Dirección de Asesoría Jurídica, en el marco de sus competencias, emita el informe legal correspondiente respecto del cumplimiento del literal*

a) del artículo 133 literal de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación en concordancia de lo expuesto en el oficio Nro. 19531, de 22 de julio de 2022, expedido por la Procuraduría General del Estado. II. Incorporar en el Acuerdo Ministerial 456, las definiciones de las actividades contempladas en el artículo 133 literal a) de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, conforme la siguiente propuesta de reforma, sin perjuicio de las mejoras y revisión que, en el ejercicio de sus competencias, realizará la Dirección de Asesoría Jurídica de manera integral al Acuerdo Ministerial en referencia: (...); y

Que, mediante nota inserta a memorando MD-CGPGE-2022-0415-MEM, de 28 de noviembre de 2022, señor Ministro del Deporte dispuso a la Dirección de Asesoría Jurídica, lo siguiente: “Para su análisis y acciones correspondientes”;

Que, según memorando Nro. MD-DAJ-2022-1286-MEM de 28 de noviembre de 2022, la Dirección de Asesoría Jurídica, remite a la máxima autoridad el Informe Jurídico Nro.MD-DAJ-INFJ-AN-2022-069 de 28 de noviembre de 2022, respecto al cumplimiento del literal a) del artículo 133 literal de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación en concordancia de lo expuesto en el oficio Nro. 19531, de 22 de julio de 2022, expedido por la Procuraduría General del Estado;

Que, según Informe Jurídico Nro. MD-DAJ-INFJ-AN-2022-070, de 28 de noviembre de 2022, expedido por la Dirección de Asesoría Jurídica y dirigido a la máxima autoridad se determina la viabilidad legal para la expedición de la respectiva reforma al Acuerdo Ministerial 456 de 30 de diciembre de 2021 de conformidad al informe técnico de viabilidad anexo al memorando MD-CGPGE-2022-0415-MEM, de 28 de noviembre de 2022 y al expediente administrativo, mismo que se encuentra adjunto al memorando Nro.MD-DAJ-2022-1287-MEM de 28 de noviembre de 2022;

En ejercicio de las facultades que le confieren el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo; y, los artículos 17 y 90 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

ACUERDA:

Reformar el Acuerdo Ministerial Nro. 0456 de 30 de diciembre de 2021.

Artículo 1.- Reformar el artículo 5 con el siguiente texto:

“Artículo 5.- De la Planificación anual de actividades deportivas: Comprende el conjunto de actividades vinculadas al deporte, actividad física y/o recreación que las organizaciones deportivas ejecutarán dentro del correspondiente ejercicio fiscal, financiadas con recursos públicos, orientadas al cumplimiento de objetivos y metas propias, articuladas al Plan

Decenal del Deporte Educación Física y Recreación, a la Planificación Estratégica Institucional del Ministerio del Deporte y al Plan Nacional de Desarrollo.

Se entenderá como fomento deportivo todas aquellas actividades que coadyuvan al desarrollo deportivo, en todos los niveles y son parte de este concepto los siguientes elementos:

- a. Promoción del deporte, educación física y recreación;*
- b. Construcción, rehabilitación y mantenimiento de infraestructura deportivo; y,*
- c. Necesidades complementarias para su adecuado desarrollo.*

La Planificación Anual de Actividades Deportivas estará compuesta por la Planificación Operativa Anual y la Planificación Anual de Inversión Deportiva”.

Artículo 2.- Reformar el artículo 6 con el siguiente texto:

“Artículo 6. De la Planificación Operativa Anual.- *La Planificación Operativa Anual (POA) constituye una herramienta que permite estructurar el conjunto de actividades y/o tareas vinculadas al fomento deportivo que contempla, la promoción del deporte, educación física y recreación; rehabilitación, y/o mantenimiento de los escenarios e infraestructura deportiva; así como, aquellas necesidades complementarias para su adecuado desarrollo, las cuales serán definidas por la organización deportiva conforme los lineamientos generados para el efecto por el Ministerio del Deporte para el correspondiente ejercicio fiscal. Su fin es contribuir al cumplimiento de los objetivos y metas propios, los institucionales y los del Plan Nacional de Desarrollo”.*

Artículo 3.- Reformar el artículo 8 con el siguiente texto:

“Artículo 8.- De las actividades vinculadas a la promoción del deporte, educación física y recreación. - *Son actividades que garantizan la atención integral de los/as atletas en la etapa de desarrollo deportivo, formativo, base, proyección y perfeccionamiento, hasta alcanzar la maestría deportiva; con el objetivo de posicionar al sistema deportivo nacional, en las élites internacionales de cada deporte y/o eventos multideportivos. Asimismo, son actividades que coadyuvan a la masificación de la actividad física y la recreación. Se consideran parte de estas actividades, aquellas orientadas a promover y ejecutar capacitaciones, concentraciones, campamentos y/o base de entrenamientos, evaluaciones deportivas, campeonatos y/o selectivos, juegos, actividades recreativas, implementación y equipamiento deportivo, y otras definidas por el Ministerio del Deporte; así como, las relacionadas a financiar sueldos, salarios u honorarios profesionales de los cargos administrativos, de mantenimiento y técnicos que forman parte de la organización deportiva, entendido como parte de este, a todo el personal que trabaja en el proceso de preparación deportiva física, entrenamiento, servicios médicos, nutrición, psicología, y otros específicos relacionados a la particularidad de cada tipo de deporte o actividad física de los y las deportistas, así como al personal de apoyo que aporta para la operación de la organización deportiva y de los escenarios deportivos. Todo lo anterior, dando cumplimiento a los fines objetivos institucionales”.*

Artículo 4.- Reformar el artículo 9 con el siguiente texto:

“Artículo 9. De las actividades relacionadas a la rehabilitación y mantenimiento de infraestructura deportiva. - El Ministerio del Deporte podrá asignar recursos públicos para la rehabilitación y mantenimiento de infraestructura deportiva, de acuerdo a los lineamientos que para tal efecto se expidan.

Para tal efecto, se considerarán las siguientes definiciones:

a) Rehabilitación: Conjunto de actividades para la optimización y mejora física de infraestructura deportiva existente. El término cubre la rehabilitación de la infraestructura in situ, así como sus etapas de planificación y seguimiento, se considerarán los costos y rubros necesarios conforme lo siguiente:

- i. Costos directos:** Comprenden todos aquellos gastos que están directamente relacionados con la construcción de la obra, pudiendo considerarse los costos y gastos relacionados a los equipos, herramientas o maquinarias necesarios para realizar el trabajo, mano de obra, materiales, transporte de los materiales directos por rubro;
- ii. Costos indirectos:** Constituyen todos aquellos gastos generales de la obra que no están directamente asociados a los costos de construcción; es decir, aquellas contribuciones adicionales que, siendo necesarias para la realización del rubro o tarea, no es posible fijar dentro del trabajo del rubro la cantidad en forma directa; y/o,
- iii. Costos por elaboración de estudios y/o fiscalización:** Constituyen todos aquellos gastos que se generen por concepto de elaboración de estudios y/o fiscalización de las intervenciones a planificadas o que se planificarán para la rehabilitación y/o mantenimiento de los escenarios e infraestructura deportiva existente que sea propiedad de la organización solicitante o entregada para su uso a través de instrumentos debidamente suscritos y legalizados por instituciones públicas u otros organismos deportivos, independientemente de su financiamiento. La contratación de este personal técnico se justificará siempre que el Organismo Deportivo no cuente con técnicos afines a la contratación dentro de su organización.

La contratación del personal técnico será temporal y siempre bajo la figura de servicios profesionales y se justificará únicamente por el tiempo que dure la intervención.

La organización deportiva deberá presentar la justificación técnica, tanto del cargo como del perfil.

b) Mantenimiento: Corresponde a todas aquellas actividades que se relacionan con el cuidado y conservación del escenario deportivo, tanto de manera preventiva como correctiva y que están direccionadas a su óptimo estado, funcionamiento y prolongar su vida útil.

Se considerarán los costos y rubros necesarios para la adquisición de materiales y contratación de servicios que tienen por objeto mantener la edificación en correctas condiciones de salubridad, seguridad y ornato y sin que impliquen variación de las características arquitectónicas de la edificación, tales como el sistema estructural, composición espacial o distribución”.

Artículo 5.- Reformar el artículo 10 con el siguiente texto:

“Artículo 10.- De las necesidades complementarias para su adecuado desarrollo. - *Son actividades que se orientan a cubrir las necesidades particulares que tiene cada deporte, modalidad y disciplina, mismas que garanticen su funcionamiento y operación administrativa, así como la continuidad en la preparación y competición de los atletas. Estas necesidades se detallarán en las planificaciones de cada deporte y organización, de conformidad con los lineamientos expedidos por el Ministerio del Deporte”.*

Artículo 6.- Reformar el artículo 14 con el siguiente texto:

“Artículo 14. Elaboración de la Planificación Operativa Anual. - *Las organizaciones deportivas, remitirán su Planificación Operativa Anual dentro del término de quince (15) días contado a partir de la fecha de notificación con el techo presupuestario al que hace referencia el artículo precedente. Para tal efecto, cumplirán los requisitos, formatos y demás criterios establecidos en los lineamientos a los que hace referencia el artículo 12 del presente Acuerdo Ministerial”.*

Artículo 7.- Reformar el artículo 15 a partir del inciso 3, con el siguiente texto:

“Artículo 15. Del mecanismo de ingreso y recepción de las Planificaciones Operativas Anuales. -
(...)

Hecho esto, a través del citado aplicativo informático, y en el caso de que la Planificación Operativa Anual contemple la realización de actividades de rehabilitación y/o mantenimiento de los escenarios e infraestructura deportiva, se remitirá el trámite al/la titular de la Coordinación de Administración e Infraestructura Deportiva a fin de que disponga a las unidades a su cargo la revisión de la información propia de esta gestión.

En el mismo sentido, a través del aplicativo informático se direccionará el trámite a la Coordinación General Administrativa Financiera, a fin de que disponga a las unidades a su cargo la revisión de las actividades propias de las necesidades complementarias para su adecuado desarrollo, conforme los lineamientos emitidos para el efecto.

Hecho esto, el trámite será remitido al/la titular de la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica a fin de que disponga a al/la titular de la Dirección de Planificación e Inversión la revisión de los gastos de personal de los cargos administrativos, de mantenimiento y técnicos que forman parte de la organización deportiva; y de la alineación de las

Planificaciones Operativas Anuales al Plan Decenal del Deporte Educación Física y Recreación, a la Planificación Estratégica Institucional del Ministerio del Deporte y al Plan Nacional de Desarrollo”.

Artículo 8.- Reformar el artículo 42 con el siguiente texto:

“Artículo 42. Del mecanismo de seguimiento y evaluación de las Planificaciones Operativas Anuales y Planificaciones Anuales de Inversión Deportiva. - El Ministerio del Deporte creará, supervisará y administrará un aplicativo informático para realizar el seguimiento y evaluación de la ejecución de las Planificaciones Operativas Anuales y Planificaciones Anuales de Inversión Deportiva. Para tal efecto, se establecerán formularios y formatos sistematizados que permitan agilizar la carga en línea de la información.

Las organizaciones deportivas deberán registrar en el aplicativo trimestralmente los avances obtenidos en la ejecución presupuestaria y cumplimiento de metas de las planificaciones, adjuntando la documentación de respaldo respectiva, cumpliendo los términos establecidos en los lineamientos emitidos para el efecto.

La organización deportiva, adjuntará en cada reporte una declaración en el aplicativo informático del correcto uso del recurso público, mediante el cual certificará que toda la información presentada es veraz, auténtica, legítima, y apegada a la normativa legal vigente. En tal sentido, se presumirán que las declaraciones, documentos y actuaciones presentadas en el marco de la presente norma son verdaderas.

Una vez ingresada la información, esta será direccionada por el aplicativo informático a las máximas autoridades de las áreas técnicas de acuerdo con el sector/nivel al que pertenecen; esto es, a la Subsecretaría de Deporte del Alto Rendimiento o Subsecretaría de Desarrollo de la Actividad Física, respectivamente; con el fin de que en el ámbito de sus competencias se disponga el análisis y verificación del avance obtenido en el cumplimiento de metas y actividades deportivas.

Hecho esto, a través del citado aplicativo informático, en el caso de que las Planificaciones Operativas Anuales o Planificaciones Anuales de Inversión Deportiva, contemplen la realización de actividades de rehabilitación y/o mantenimiento de los escenarios e infraestructura deportiva, se remitirá el trámite al/la titular de la Coordinación de Administración e Infraestructura Deportiva a fin de que disponga a las unidades a su cargo la revisión del avance y cumplimiento de metas de las actividades propias de esta gestión.

El mismo procedimiento se seguirá en el caso de actividades relacionadas a las necesidades complementarias para su adecuado desarrollo; así como las actividades que contemplen mecanismos de contratación pública, remitiéndose el trámite al/la titular de la Coordinación General Administrativa Financiera a fin de que disponga la revisión de conformidad a los lineamientos que se establezcan para el efecto.

Posteriormente, el trámite será remitido al titular de la Dirección de Seguimiento de Planes, Programas y Proyectos, para la revisión de la ejecución presupuestaria de las Planificaciones Operativas Anuales y Planificaciones Anuales de Inversión Deportiva de las organizaciones deportivas.

Finalmente, a través del referido aplicativo informático, las máximas autoridades de las áreas mencionadas en los párrafos precedentes, en el ámbito de sus competencias, emitirán un reporte de seguimiento y evaluación semestral por organización deportiva, que establezca el avance de las metas deportivas y de la ejecución presupuestaria, identificando oportunamente alertas y recomendaciones.

A través de la herramienta informática, y de contarse con los respectivos reportes de seguimiento y evaluación de las planificaciones, la Dirección de Seguimiento de Planes, Programas y Proyectos del Ministerio del Deporte notificará los resultados obtenidos a los representantes legales de las organizaciones deportivas”.

Artículo 9.- Reformar el artículo 44 con el siguiente texto:

“Artículo 44. De la reactivación de las transferencias. - La organización deportiva podrá solicitar la reactivación de las transferencias de recursos, siempre y cuando dicha petición se efectúe hasta los quince primeros días del mes siguiente en el cual se configuró el incumplimiento, y que haya reportado a través del aplicativo informático la información señalada en el artículo 42 del presente Acuerdo Ministerial. En cuyo caso, el/la titular de la Dirección de Seguimiento de Planes, Programas y Proyectos notificará al/la titular de la Dirección Financiera la verificación del cumplimiento de las obligaciones de la organización deportiva y solicitará la reactivación de las transferencias.

En caso de que las organizaciones deportivas no presenten la información en los tiempos y formatos establecidos en el párrafo precedente, la Dirección de Seguimiento de Planes, Programas y Proyectos, solicitará a la Dirección de Planificación e Inversión, se revise la planificación de las organizaciones deportivas y se ajuste las actividades a los meses restantes del ejercicio fiscal, sin que pueda reclamarse la asignación retroactiva de valores.

Configurado este incumplimiento, y sin perjuicio del procedimiento contenido en este artículo, el Ministerio del Deporte podrá interponer las sanciones contempladas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, entre las cuales constan multas a las organizaciones deportivas o a sus dirigentes, las que oscilarán entre dos y veinte remuneraciones mensuales básicas unificadas, de conformidad al grado de responsabilidad, observando las correspondientes atenuantes o agravantes. El procedimiento sancionatorio será sustanciado por el/la titular Dirección de Asuntos Deportivos del Ministerio del Deporte con base a los informes provistos por las diferentes áreas”.

Artículo 10.- Reformar el artículo 45 con el siguiente texto:

“Artículo 45. De los criterios para priorizar las organizaciones deportivas que acceden a asignaciones presupuestarias adicionales.- En función a la evaluación y seguimiento realizados, el/la titular de

la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica del Ministerio del Deporte identificará las organizaciones deportivas que presenten un cumplimiento dentro del rango entre el 90% y 100% de avance en su Planificaciones Operativas Anuales (POA) y Planificaciones Anuales de Inversión Deportiva (PAID), con base a las definiciones establecidas para el efecto; y comunicará a las máximas autoridades de las Subsecretarías de Deporte del Alto Rendimiento y de Desarrollo de la Actividad Física, a fin de que se establezca la pertinencia de incluir nuevas actividades que puedan ejecutarse durante el ejercicio fiscal, con el objetivo de impulsar al fomento deportivo que contempla, la promoción del deporte, educación física y recreación; rehabilitación, y/o mantenimiento de los escenarios e infraestructura deportiva; así como, aquellas necesidades complementarias para su adecuado desarrollo, y, que contribuyan a la Planificación Estratégica institucional”.

Artículo 11.- Incorpórese la siguiente Disposición General:

“DÉCIMA TERCERA. - La autorización del gasto y solicitud de pago de las transferencias POA, PAID y sus modificaciones, a favor de las organizaciones deportivas serán realizadas por la Subsecretaría de Deporte de Alto Rendimiento y la Subsecretaría de Desarrollo de la Actividad Física conforme la jurisdicción a la cual corresponda la organización deportiva. En el caso de incrementos del POA o PAID, la autorización del gasto y solicitud de pago la realizará el área responsable de emitir el informe de viabilidad del proyecto, actividad, tarea, rubro o evento”.

Artículo 12.- Incorpórese la siguiente Disposición General:

“DÉCIMA CUARTA. - La Planificación Operativa Anual y Planificación Anual de Inversión Deportiva aprobadas para cada organización deportiva, conforme los lineamientos emitidos por el Ministerio del Deporte, que se financian con recursos públicos se enmarcan en los criterios establecidos en el literal a) del artículo 133 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación; y en el pronunciamiento emitido por el señor Procurador General del Estado mediante Oficio Nro. 19531 de 22 de julio de 2022, pues constituyen actividades vinculadas a la promoción del deporte, educación física y recreación, y la construcción y mantenimiento de la infraestructura y las necesidades complementarias para su adecuado desarrollo. En tal sentido, dichas asignaciones no podrán entenderse como obligaciones patronales imputables al Ministerio del Deporte, ya que esta cartera de Estado no ostenta la calidad de empleador de los trabajadores de las citadas organizaciones deportivas; siendo estas últimas las responsables de su cumplimiento, así como garantizar los derechos laborales de sus trabajadores”.

Artículo 13.- Ratificar el contenido del Acuerdo Ministerial Nro. 0456 de 30 de diciembre de 2021 y sus reformas, en todas las partes, que no hubieran sido modificadas con el presente Acuerdo.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - Encárguese a la Dirección de Asesoría Jurídica, proceder con la codificación del Acuerdo Ministerial Nro. 0456 de 30 de diciembre de 2021, sus reformas y del presente instrumento.

SEGUNDA. - Encárguese a la Dirección de Comunicación Social, la publicación del presente Acuerdo en la página web de esta Cartera de Estado.

TERCERA. - Encárguese a la Dirección Administrativa la remisión del presente Acuerdo para su respectiva publicación en el Registro Oficial.

CUARTA. - El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción y será de ejecución inmediata, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., a los 28 días del mes de noviembre de dos mil veintidós.

Comuníquese y Publíquese-



Juan Sebastián Palacios Muñoz
MINISTRO DEL DEPORTE

ACUERDO MINISTERIAL Nro. 0321

Juan Sebastián Palacios Muñoz
MINISTRO DEL DEPORTE

CONSIDERANDO:

Qué, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, numeral 7, literal l), establece; *“Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados”*;

Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“A las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión (...)”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, instituye: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos.”*;

Que, el artículo 280 de la Constitución de la República del Ecuador señalada, establece: *“El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la*

programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores.”;

Que, el artículo 297 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Todo programa financiado con recursos públicos tendrá objetivos, metas y un plazo predeterminado para ser evaluado, en el marco de lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo. Las instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público.”;*

Que, el artículo 381 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“El Estado determina: protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los atletas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad. El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa.”;*

Que, el artículo 65, determina: *.- “La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”*

Que, el artículo 68 del Código Orgánico Administrativo, expresa: *“La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, cuando se efectúen en los términos previstos en la ley.”;*

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo, señala: *“Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley.”;*

Que, el artículo 133 del Código Orgánico Administrativo respecto a la autotutela de la legalidad y corrección de los actos señala: *“Aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones. Los órganos administrativos no pueden variar las decisiones adoptadas en un acto administrativo después de expedido pero sí aclarar algún concepto*

dudoso u oscuro y rectificar o subsanar los errores de copia, de referencia, de cálculos numéricos y, en general, los puramente materiales o de hecho que aparezcan de manifiesto en el acto administrativo.”;

Que, el literal e) del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, estable como atribución de los Ministros de Estado y máximas autoridades de las instituciones del Estado: *“Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones”;*

Que, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, establece: *“El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. Tendrá dos objetivos principales, la activación de la población para asegurar la salud de las y los ciudadanos y facilitar la consecución de logros deportivos a nivel nacional e internacional de las y los atletas incluyendo, aquellos que tengan algún tipo de discapacidad”;*

Que, el artículo 14 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, indican que son funciones y atribuciones del Ministerio del Deporte entre otras: *“a) Proteger, propiciar, estimular, promover, coordinar, planificar, fomentar, desarrollar y evaluar el deporte, educación física y recreación de toda la población, incluidos las y los ecuatorianos que viven en el exterior; (...) c) Supervisar y evaluar a las organizaciones deportivas en el cumplimiento de esta Ley y en el correcto uso y destino de los recursos públicos que reciban del Estado, debiendo notificar a la Contraloría General del Estado en el ámbito de sus competencias; (...) f) Elaborar el presupuesto anual de los recursos públicos que provengan del Presupuesto General del Estado; para el deporte, educación física, recreación y distribuirlos. Así como definir la utilización de los recursos públicos entregados a las organizaciones deportivas, a través de los planes operativos anuales presentados por las mismas y aprobados por el Ministerio Sectorial de conformidad con la política del deporte, educación física y recreación; (...)”;*

Que, el artículo 130 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala: *“De conformidad con el artículo 298 de la Constitución de la República quedan prohibidas todas las pre asignaciones presupuestarias destinadas para el sector. La distribución de los fondos públicos a las organizaciones deportivas estará a cargo del Ministerio Sectorial y se realizará de acuerdo a su política, su presupuesto, la planificación anual aprobada enmarcada en el Plan Nacional del Buen Vivir y la Constitución. Para la asignación presupuestaria desde el deporte formativo hasta de alto rendimiento, se considerarán los siguientes criterios: calidad de gestión sustentada en una matriz de evaluación, que incluya resultados deportivos, impacto social del deporte y su potencial desarrollo, así como la naturaleza de cada organización. Para el caso de la provincia de Galápagos se considerará*

los costos por su ubicación geográfica (...) En todos los casos prevalecerá lo dispuesto en el artículo 4 de esta Ley y su Reglamento.”;

Que, el artículo 133 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación establece.- *“Rentas del Deporte.- Constituyen rentas del deporte ecuatoriano: a) Las asignaciones que consten en el Presupuesto General del Estado para el Ministerio Sectorial que serán administradas por esta entidad, con excepción del gasto corriente de la institución, deberán ser destinadas para la promoción del deporte, educación física y recreación, así como para la construcción y mantenimiento de la infraestructura y las necesidades complementarias para su adecuado desarrollo; b) El monto de las multas que se causen por incumplimiento a esta Ley, de conformidad con el Reglamento que sobre este particular expida el Ministerio Sectorial, será transferido de forma inmediata al mismo, quién lo invertirá de conformidad con su política; c) Los recursos provenientes de convenios y acuerdos de asistencia técnica y financiera, suscritos con países, organismos, empresas o personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras; así como los legados y donaciones aceptados con beneficio de inventario; y, d) Otros ingresos que se establezcan en las leyes u otras normas jurídicas”;*

Que, el artículo 135 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, detalla las organizaciones deportivas que deben presentar su planificación anual para la entrega de presupuesto por parte del Ministerio del Deporte;

Que, el artículo 136 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación determina: *“Las organizaciones deportivas citadas en el artículo anterior deberán presentar de forma anual su planificación de acuerdo a la metodología y plazo establecido por el Ministerio Sectorial, el mismo que se establecerá dentro del último trimestre de cada año. Las organizaciones deportivas que no presentaren las planificaciones no recibirán fondos públicos. Para este fin el Ministerio Sectorial solicitará al Ministerio de Finanzas, en un plazo no mayor a treinta días de presentada la planificación, la transferencia de los fondos.”;*

Que, el artículo 149 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala como una de las obligaciones de los dirigentes deportivos: *“b) “Presentar la información que requiera el Ministerio Sectorial en el tiempo y la forma que este determine, observar la política dictada por éste, en armonía con la normativa internacional, (...)”;*

Que, el artículo 158 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, determina: *“El Ministerio de Deporte y Actividad Física, ejerce jurisdicción administrativa y competencia en el ámbito deportivo a nivel nacional, de acuerdo con las normas establecidas en esta ley y su reglamento”;*

Que, el artículo 160 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, dispone: *“El Ministerio Sectorial, tendrá la facultad exclusiva en relación al control administrativo en materia deportiva (...)”*;

Que, el artículo 63 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación determina: *“Las asignaciones presupuestarias se basarán en los criterios de planificación establecidos en la Ley y en el instructivo que la Entidad Rectora del Deporte emita para el efecto”*;

Que, el artículo 66 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación establece: *“Presentación del plan operativo anual: Las organizaciones deberán presentar a la Entidad Rectora del Deporte sus planificaciones, hasta 15 días luego de notificado el techo presupuestario por parte de la Entidad Rectora del Deporte.”*;

Que, el artículo 67 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación dispone: *“Evaluación de la planificación anual: La Entidad Rectora del Deporte evaluará los planes operativos anuales presentados por las organizaciones deportivas de forma semestral. Para el efecto, definirá el formato para la información a ser entregada y solicitará a las organizaciones deportivas la presentación de sus planificaciones consolidada a nivel provincial para el deporte formativo el deporte estudiantil, y el deporte barrial.”*;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, señala: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales (...)”*;

Que, en el artículo 89 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, señala: *“Los actos administrativos que expidan los órganos y entidades sometidos a este estatuto se extinguen o reforman en sede administrativa de oficio o a petición del administrado. (...)”*;

Que, en el artículo 90 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece: *“Los actos administrativos podrán extinguirse o reformarse en sede administrativa por razones de legitimidad o de oportunidad.”*;

Que, en el artículo 91 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva dispone: *“La extinción o reforma de oficio de un acto administrativo por razones de oportunidad tendrá lugar cuando existen razones de orden público que justifican declarar extinguido dicho acto administrativo. El acto administrativo que declara extinguido un acto administrativo por razones de oportunidad no tendrá efectos”*

retroactivos. La extinción la podrá realizar la misma autoridad que expidiera el acto o quien la sustituya en el cargo, así como cualquier autoridad jerárquicamente superior a ella.”;

Que, en Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2021, el Sr. Guillermo Lasso Mendoza - Presidente Constitucional de la República del Ecuador, decretó: *“Art. 1.- La Secretaría del Deporte se denominará Ministerio del Deporte. Esta entidad, con excepción del cambio de denominación, mantendrá la misma estructura legal constante en el Decreto Ejecutivo No. 438 publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 278 del 6 julio de 2018 y demás normativas vigentes”;*

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 24 de 24 de mayo de 2021, dispone: *“Designar al señor Juan Sebastián Palacios Muñoz como Ministro de Deporte”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 375 de 18 de marzo de 2022, el Presidente de la República declara al deporte como política de Estado para promover la salud física y mental, el desarrollo social y económico, la seguridad, la integración comunitaria, la educación y, la formación de niños y jóvenes;

Que, la Norma de Control Interno Nro. 100-01, respecto al control interno establece: *“El control interno será responsabilidad de cada institución del Estado y de las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos y tendrá como finalidad crear las condiciones para el ejercicio del control. El control interno es un proceso integral aplicado por la máxima autoridad, la dirección y el personal de cada entidad, que proporciona seguridad razonable para el logro de los objetivos institucionales y la protección de los recursos públicos. Constituyen componentes del control interno el ambiente de control, la evaluación de riesgos, las actividades de control, los sistemas de información y comunicación y el seguimiento. El control interno está orientado a cumplir con el ordenamiento jurídico, técnico y administrativo, promover eficiencia y eficacia de las operaciones de la entidad y garantizar la confiabilidad y oportunidad de la información, así como la adopción de medidas oportunas para corregir las deficiencias de control.”;*

Que, la Norma de Control Interno Nro. 200, con relación al ambiente de control determina: *“(…) La máxima autoridad, en su calidad de responsable por el sistema de control interno, deberá mostrar constantemente una actitud de apoyo a las medidas de control implantadas en la institución, mediante la divulgación de éstas y un ejemplo continuo de apego a ellas en el desarrollo de las labores habituales (…)”;*

Que, la Norma de Control Interno Nro. 400, respecto a las actividades de control señala: *“La máxima autoridad de la entidad y las servidoras y servidores responsables del control interno de acuerdo a sus competencias, establecerán políticas y procedimientos para manejar los riesgos en la consecución de los objetivos”;*

institucionales, proteger y conservar los activos y establecer los controles de acceso a los sistemas de información. Las actividades de control se dan en toda la organización, en todos los niveles y en todas las funciones. Incluyen una diversidad de acciones de control de detección y prevención, tales como: separación de funciones incompatibles, procedimientos de aprobación y autorización, verificaciones, controles sobre el acceso a recursos y archivos, revisión del desempeño de operaciones, segregación de responsabilidades de autorización, ejecución, registro y comprobación de transacciones, revisión de procesos y acciones correctivas cuando se detectan desviaciones e incumplimientos. Para ser efectivas, las actividades de control deben ser apropiadas, funcionar consistentemente de acuerdo a un plan a lo largo de un período y estar relacionadas directamente con los objetivos de la entidad. La implantación de cualquier actividad o procedimiento de control debe ser precedido por un análisis de costo/beneficio para determinar su viabilidad, conveniencia y contribución en relación con el logro de los objetivos, es decir, se deberá considerar como premisa básica que el costo de establecer un control no supere el beneficio que pueda obtener.”;

Que, la Norma de Control Interno Nro. 402-01, respecto a la responsabilidad del control indica: *“La máxima autoridad de una entidad, u organismo del sector público, dispondrá a los responsables de las unidades inherentes a la materia, el diseño de los controles que se aplicarán para asegurar el cumplimiento de las fases del ciclo presupuestario en base de las disposiciones legales, reglamentarias y políticas gubernamentales, sectoriales e institucionales, que regulan las actividades del presupuesto y alcanzar los resultados previstos. (...)”;*

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0456, de 30 de diciembre de 2021, el Ministro del Deporte, expide el procedimiento que regula el Ciclo de Planificación de las Organizaciones Deportivas;

Que, según Acuerdo Ministerial Nro. 0157, de 29 de abril de 2022, la Ministra del Deporte Subrogante, expide las reformas al Acuerdo Ministerial Nro. 0456 de 30 de diciembre de 2021;

Que, según Acuerdo Ministerial Nro. 0223, de 04 de agosto de 2022, el Ministro del Deporte, expide las reformas al Acuerdo Ministerial Nro. 0456 de 30 de diciembre de 2021;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0238, de 25 de agosto de 2022, el Ministro del Deporte, expide las reformas al Acuerdo Ministerial Nro. 0456 de 30 de diciembre de 2021;

Que, con Acuerdo Ministerial Nro. 296 de 28 de noviembre de 2022, el Ministro del Deporte, expide las reformas al Acuerdo Ministerial Nro. 0456 de 30 de diciembre de 2021;

Que, mediante memorando Nro. MD-CGPGE-2022-0445-MEM, de 14 de diciembre de 2022, el señor el Dr. Javier Gustavo Lozano Torres, Coordinador General de Planificación y Gestión Estratégica, solicitó al señor Sebastián Palacios, Ministro del Deporte, lo siguiente: *“En el marco de lo expuesto, se remite el informe técnico Nro. 11-CP-2022 de 13 de diciembre de 2022 que contiene una propuesta de reforma al Acuerdo Nro. 0456 de 30 de diciembre de 2021, a fin de disponga a quien corresponda el análisis y la elaboración del instrumento legal correspondiente.”*;

Que, según Informe Técnico Nro. 11-CP-2022, de 13 de diciembre de 2022, suscrito por los señores Mgs. Carlos Efraín Caicedo Valladares, Coordinador General Administrativo Financiero; Dr. Javier Gustavo Lozano Torres, Coordinador General de Planificación y Gestión Estratégica; Abg. Daniela Alejandra Quiroz Carrión, Coordinadora de Administración e Infraestructura Deportiva; Abg. Valentina Centeno Arteaga, Subsecretaria de Desarrollo de la Actividad Física; Lcdo. Jorge Enrique Paredes Granda, Subsecretario de Deporte de Alto Rendimiento, se concluyó: *“a) Es necesario reformar el artículo 5 del Acuerdo Ministerial Nro. 456, considerando que los recursos de inversión deben ejecutarse de manera eficaz y en el plazo establecido en el dictamen de prioridad emitido por el ente rector de la Planificación. b) Con el objeto de contar con políticas, lineamientos, instrumentos, actividades, formatos, ítems, requisitos y demás criterios técnicos, que las organizaciones deportivas deben considerar en el proceso de elaboración, presentación y aprobación de su Planificación Anual de Inversión Deportiva, previo el inicio de cada ejercicio fiscal, es necesario reformar el artículo 25 del Acuerdo Ministerial Nro. 456.”*; y se recomendó: *“Por lo expuesto, sugerimos la reforma del Acuerdo Ministerial Nro. 456 de 30 de diciembre de 2021 (...)”*;

Que, mediante nota inserta en el memorando Nro. MD-CGPGE-2022-0445-MEM, de 14 de diciembre de 2022, el señor Sebastián Palacios, Ministro del Deporte, dispuso a la Mgs. Paola Isabel Cajo Montesdeoca, Directora de Asesoría Jurídica lo siguiente: *“Para su análisis y acciones correspondientes”*;

Que, con Informe Jurídico Nro. MD-DAJ-INFJ-AN-2022-078, de 15 de diciembre de 2022, la Dirección de Asesoría Jurídica, concluye y recomienda lo siguiente: *“(...) se desprende que existe la factibilidad técnica y pertinencia legal para que el señor Ministro del Deporte suscriba el Acuerdo Ministerial que reforma el Acuerdo Ministerial Nro. 0456, de 30 de diciembre de 2021, mediante el cual se expide el “Procedimiento que Regula el Ciclo de la Planificación de las Organizaciones Deportivas”. En ese sentido, se recomienda la suscripción del Acuerdo Ministerial que reforma el Acuerdo Ministerial Nro. 0456, de 30 de diciembre de 2021, mediante el cual se expide el “Procedimiento que Regula el Ciclo de la Planificación de las Organizaciones Deportivas, en cumplimiento de la normativa legal aplicable y el presente informe”*, el mismo que está adjunto al memorando Nro. MD-DAJ-2022-1391-MEM del 15 de diciembre 2022.

En ejercicio de las facultades que me confieren el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo; y, los artículos 17 y 90 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

ACUERDA:

Reformar el Acuerdo Ministerial Nro. 0456 de 30 de diciembre de 2021.

Artículo 1.- Reemplácese el inciso final del artículo 5, por lo siguiente:

“La Planificación Anual de Actividades Deportivas estará compuesta por la Planificación Operativa Anual la cual será ejecutada dentro del correspondiente ejercicio fiscal; y la Planificación Anual de Inversión Deportiva la cual será ejecutada en cumplimiento al plazo establecido en el correspondiente instrumento legal a través del cual se regule la transferencia de recursos”.

Artículo 2.- Refórmese el artículo 25, con el siguiente texto:

“Artículo 25. De los lineamientos para la elaboración de la Planificación Anual de Inversión Deportiva.- El Ministerio del Deporte, definirá las políticas, instrumentos, actividades, formatos, ítems, requisitos y demás criterios técnicos, que deben ser considerados por parte de las organizaciones deportivas en el proceso de elaboración, presentación y aprobación de su Planificación Anual de Inversión Deportiva. Dichos lineamientos serán expedidos previo el inicio del correspondiente ejercicio fiscal y deberán definirse con base a la normativa legal vigente, a las directrices generadas por la Secretaría Nacional de Planificación, el Ministerio de Economía y Finanzas, y aportar al cumplimiento de los objetivos y metas de los proyectos de inversión del Ministerio del Deporte, serán de cumplimiento obligatorio, y definirán, entre otros aspectos, los requisitos que deben observarse previa la realización de las transferencias de recursos públicos, así como las herramientas que serán empleadas para la presentación y aprobación de la Planificación Anual de Inversión Deportiva de las organizaciones deportivas.”

Artículo 3.- Ratificar el contenido del Acuerdo Ministerial Nro. 0456 de 30 de diciembre de 2021 y sus reformas, en todas las partes, que no hubieran sido modificadas con el presente Acuerdo.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Encárguese a él/la titular de la Dirección de Asesoría Jurídica, proceder con la codificación del Acuerdo Ministerial Nro. 0456 de 30 de diciembre de 2021, sus reformas y del presente instrumento.

SEGUNDA.- Encárguese a él/la titular de la Dirección de Comunicación Social, la publicación del presente Acuerdo en la página web de esta Cartera de Estado.

TERCERA.- Encárguese a él/la Dirección Administrativa la remisión del presente Acuerdo para su respectiva publicación en el Registro Oficial.

CUARTA.-El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción y será de ejecución inmediata, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., a los 15 días del mes de diciembre de dos mil veintidós.

Comuníquese y Publíquese-



firmado digitalmente por:
**JUAN SEBASTIAN
PALACIOS MUÑOZ**

Juan Sebastián Palacios Muñoz
MINISTRO DEL DEPORTE

**LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LA
PLANIFICACIÓN ANUAL DE INVERSIÓN
DEPORTIVA 2023 DE LAS ORGANIZACIONES
DEPORTIVAS**

Diciembre 2022

Contenido

1. INTRODUCCIÓN
2. MARCO NORMATIVO
3. CICLO DE PLANIFICACIÓN
4. PROCESO DE ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE LA PLANIFICACIÓN ANUAL DE INVERSIÓN DEPORTIVA DE LAS ORGANIZACIONES DEPORTIVAS.....
5. LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LA PLANIFICACIÓN ANUAL DE INVERSIÓN DEPORTIVA 2023
6. REQUISITOS PARA LA ASIGNACION DE RECURSOS 2023.....

1. INTRODUCCIÓN

La Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, establece en el artículo 14, como atribuciones y funciones del Ministerio del Deporte, entre otras, “f) *Elaborar el presupuesto anual de los recursos públicos que provengan del Presupuesto General del Estado; para el deporte, educación física, recreación y distribuirlos. Así como definir la utilización de los recursos públicos entregados a las organizaciones deportivas, a través de los planes operativos anuales presentados por las mismas y aprobados por el Ministerio Sectorial de conformidad con la política del deporte, educación física y recreación*”.

Asimismo, la disposición general primera del Acuerdo Ministerial Nro. 0456 de 30 de diciembre de 2021, determina lo siguiente “*Deléguese a la máxima autoridad de la Subsecretaría de Deporte y Actividad Física la expedición de los lineamientos, modelos de asignación de recursos y demás instrumentos a los cuales hace referencia el presente Acuerdo Ministerial. **Para tal efecto, verificará el cumplimiento de los términos y condiciones establecidos en esta norma, y requerirá a los/las titulares de las áreas intervinientes informes debidamente motivados que justifiquen la generación de los mismos.***” (Énfasis añadido).

De igual manera, con Acuerdo Ministerial Nro. 0321 de 15 de diciembre de 2022, se reforma el Acuerdo Ministerial Nro. 0456 de 30 de diciembre de 2021, de la siguiente manera:

Artículo 2.- Refórmese el artículo 25, con el siguiente texto:

“Artículo 25. De los lineamientos para la elaboración de la Planificación Anual de Inversión Deportiva.- *El Ministerio del Deporte, definirá las políticas, instrumentos, actividades, formatos, ítems, requisitos y demás criterios técnicos, que deben ser considerados por parte de las organizaciones deportivas en el proceso de elaboración, presentación y aprobación de su Planificación Anual de Inversión Deportiva. Dichos lineamientos serán expedidos previo el inicio del correspondiente ejercicio fiscal y deberán definirse con base a la normativa legal vigente, a las directrices generadas por la Secretaría Nacional de Planificación, el Ministerio de Economía y Finanzas, y aportar al cumplimiento de los objetivos y metas de los proyectos de inversión del Ministerio del Deporte, serán de cumplimiento obligatorio, y definirán, entre otros aspectos, los requisitos que deben observarse previa la realización de las transferencias de recursos públicos, así como las herramientas que serán empleadas para la presentación y aprobación de la Planificación Anual de Inversión Deportiva de las organizaciones deportivas.”*

En este sentido, esta cartera de Estado, en aplicación de lo dispuesto en la disposición general primera del Acuerdo Ministerial Nro. 0456 de 30 de diciembre de 2021 y sus reformas, emite lineamientos que permitan orientar a las organizaciones deportivas contempladas en el artículo 135 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, en la elaboración de su planificación anual de inversión deportiva, alineados al cumplimiento de los objetivos institucionales del Ministerio del Deporte, y articulados a los objetivos y políticas del Plan Nacional de Desarrollo.

2. MARCO NORMATIVO

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Art. 24.- “Las personas tienen derecho a la recreación y al esparcimiento, a la práctica del deporte y al tiempo libre”.

Art. 275.- “(...) El Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de objetivos del régimen de desarrollo los principios consagrados en la Constitución. La Planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concentración, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente”.

Art. 381.- “El Estado protegerá, promoverá y coordinará la Cultura Física que comprende el Deporte, la Educación Física y la Recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpico y Paralímpico; y fomentará la participación de las personas con discapacidad.

El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades.

Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse en forma equitativa”.

CÓDIGO ORGÁNICO DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS PÚBLICAS

Art. 5. Principios comunes. – “Para la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente Código, se observarán los siguientes principios:

Sujeción a la planificación. - La programación, formulación, aprobación, asignación, ejecución, seguimiento y evaluación del Presupuesto General del Estado, los demás presupuestos de las entidades públicas y todos los recursos públicos, se sujetarán a los lineamientos de la planificación del desarrollo de todos los niveles de gobierno, en observancia a lo dispuesto en los artículos 280 y 293 de la Constitución de la República”.

LEY ORGÁNICA DE DISCAPACIDADES

Art. 43. Derecho al deporte. – “El Estado a través de la autoridad nacional competente en deporte y los gobiernos autónomos descentralizados, dentro del ámbito de sus competencias, promoverán programas y acciones para la inclusión, integración y seguridad de las personas con discapacidad a la práctica deportiva, implementando mecanismos de accesibilidad y ayudas técnicas, humanas y financieras a nivel nacional e internacional”.

LEY DEL DEPORTE, EDUCACIÓN FÍSICA Y RECREACIÓN

Art. 13. Del Ministerio. - “El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del Deporte, Educación Física y Recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de

conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables.

Tendrá dos objetivos principales, la activación de la población para asegurar la salud de las y los ciudadanos y facilitar la consecución de logros deportivos a nivel nacional e internacional de las y los deportistas incluyendo, aquellos que tengan algún tipo de discapacidad”.

Art. 14. “Las funciones y atribuciones del Ministerio son: literal a) “Proteger, propiciar, estimular, promover, coordinar, planificar, fomentar, desarrollar y evaluar el Deporte, Educación Física y Recreación de toda la población, incluido las y los ecuatorianos que viven en el exterior”.

Literal b) “Auspiciar la masificación, detección, selección, formación, perfeccionamiento, de las y los deportistas, prioritariamente a escolares y colegiales del país, además de la preparación y participación de las y los deportistas de alto rendimiento en competencias nacionales e internacionales, así como capacitar a técnicos, entrenadores, dirigentes y todos los recursos humanos de las diferentes disciplinas deportivas;”

Literal g) “Aprobar los proyectos o programas de las organizaciones deportivas contempladas en esta Ley que se financien con recursos públicos no contemplados en el plan operativo anual;”

Art. 104. “El Ministerio Sectorial financiará o auspiciará proyectos y programas que fomenten el deporte, educación física y recreación y las prácticas deportivas ancestrales, por medio de personas naturales y/o jurídicas, organizaciones públicas, mixtas o privadas, siempre que los proyectos y programas no tengan fines de lucro.”

Art. 130. Inciso segundo, en su parte pertinente señala: “(...) La distribución de los fondos públicos a las organizaciones deportivas estará a cargo del Ministerio Sectorial y se realizará de acuerdo a su política, su presupuesto, la planificación anual aprobada enmarcada en el Plan Nacional del Buen Vivir y la Constitución (...)”

Art. 134. “El Ministerio Sectorial realizará las transferencias a las organizaciones deportivas de forma mensual y de conformidad a la planificación anual previamente aprobada por el mismo, la política sectorial y el Plan Nacional de Desarrollo. Las transferencias para las organizaciones deportivas deberán considerar el gasto corriente y los fondos destinados a proyectos de inversión de forma independiente (...)”.

Las transferencias para las organizaciones deportivas deberán considerar el gasto corriente y los fondos destinados a proyectos de inversión de forma independiente, así como los gastos de servicios básicos de acuerdo a la naturaleza de cada organización. Los clubes que requieran acceder a la planificación del pago de servicios básicos para sus escenarios deportivos deberán coordinar dicha planificación a través de su respectiva Federación.

El Ministerio Sectorial de acuerdo a su política y los objetivos de Plan Nacional de Desarrollo asignará recursos para proyectos de inversión considerando los factores establecidos en el artículo 131 de la presente Ley.

REGLAMENTO SUSTITUTIVO AL REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY DEL DEPORTE, EDUCACIÓN FÍSICA Y RECREACIÓN

Art. 53. Del financiamiento de proyectos no contemplados en el Plan Operativo Anual. - Para dar

cumplimiento a lo establecido en el literal g) del artículo 14 de la Ley y en el caso de que surgiera la necesidad debidamente comprobada de realizar un proyecto para el cual la organización deportiva no haya destinado los fondos dentro de su Plan Operativo Anual, la Entidad Rectora del Deporte podrá evaluar la solicitud de asignación de los fondos necesarios para su ejecución. La Entidad Rectora del Deporte, previo informe del departamento correspondiente, una vez que haya comprobado la disponibilidad de fondos y la pertinencia técnica del proyecto asignará los fondos para su ejecución.

Art. 63. De las asignaciones: “Las asignaciones presupuestarias se basan en los criterios de planificación establecidos en la Ley y en el instructivo que la Entidad Rectora del Deporte emita para el efecto”.

Art. 66. Presentación del plan operativo anual. - “Las organizaciones deberán presentar a la Entidad Rectora del deporte sus planificaciones, hasta 15 días luego de notificado el techo presupuestario por parte de la Entidad Rectora del Deporte”.

ACUERDO NRO. 0456 DE 30 DE DICIEMBRE DE 2021 Y SUS REFORMAS

El Ministerio del Deporte expide el Ciclo de Planificación de las organizaciones deportivas, a través del cual se norma el procedimiento, requisitos y demás criterios que deberán cumplirse a fin de que las organizaciones deportivas puedan contar con la aprobación de su planificación anual, acceso a asignaciones presupuestarias, sus modificaciones y/o incrementos, y mecanismos de seguimiento y evaluación a la ejecución de las actividades planificadas.

“Artículo 22. De la Planificación Anual de Inversión Deportiva. - Constituye una herramienta que permite estructurar el conjunto de actividades vinculadas a los programas y/o proyectos de inversión que el Ministerio del Deporte cuenta en su Plan Anual, los cuales serán definidos por la organización deportiva conforme los lineamientos generados para el efecto por el Ministerio del Deporte.

Las actividades que se incluyan en la Planificación Anual de Inversión Deportiva guardarán relación con los componentes establecidos en cada programa y/o proyecto de inversión aprobado por la Secretaría Nacional de Planificación. Su fin es contribuir al cumplimiento de los objetivos y metas propios, los institucionales y los del Plan Nacional de Desarrollo.

La Planificación Anual de Inversión Deportiva será financiada a través del recurso de gasto no permanente.”

“Artículo 25. De los lineamientos para la elaboración de la Planificación Anual de Inversión Deportiva.- El Ministerio del Deporte, definirá las políticas, instrumentos, actividades, formatos, ítems, requisitos y demás criterios técnicos, que deben ser considerados por parte de las organizaciones deportivas en el proceso de elaboración, presentación y aprobación de su Planificación Anual de Inversión Deportiva. Dichos lineamientos serán expedidos previo el inicio del correspondiente ejercicio fiscal y deberán definirse con base a la normativa legal vigente, a las directrices generadas por la Secretaría Nacional de Planificación, el Ministerio de Economía y Finanzas, y a partir del cumplimiento de los objetivos y metas de los proyectos de inversión del Ministerio del Deporte, serán de cumplimiento obligatorio, y definirán, entre otros aspectos, los requisitos que deben observarse previa la realización de las transferencias de recursos públicos, así como las herramientas que serán empleadas para la presentación y aprobación de la Planificación Anual de Inversión Deportiva de las organizaciones

deportivas.”

NORMAS DE CONTROL INTERNO PARA LAS ENTIDADES, ORGANISMOS, DEL SECTOR PÚBLICO Y DE LAS PERSONAS JURÍDICAS DE DERECHO PRIVADO QUE DISPONGAN DE RECURSOS PÚBLICOS

200-02 Administración estratégica. Las entidades del sector público y las personas jurídicas; de derecho privado que dispongan de recursos públicos, implantarán, pondrán en funcionamiento y actualizarán el sistema de planificación, así como el establecimiento de indicadores de gestión que permitan evaluar el cumplimiento de los fines, objetivos y la eficiencia de la gestión institucional.

Las entidades del sector público y las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos requieren para su gestión, la implantación de un sistema de planificación que incluya la formulación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de un plan plurianual institucional y planes operativos anuales, que considerarán como base la función, misión y visión institucionales y que tendrán consistencia con los planes de gobierno y los lineamientos del Organismo Técnico de Planificación.

402-02 Control previo al compromiso. Se denomina control previo, al conjunto de procedimientos y acciones que adoptan los niveles directivos de las entidades, antes de tomar decisiones, para precautelar la correcta administración del talento humano, financieros y materiales. En el control previo a la autorización para la ejecución de un gasto, las personas designadas verificarán previamente que:

1. La operación financiera esté directamente relacionada con la misión de la entidad y con los programas, proyectos y actividades aprobados en los planes operativos.

3. CICLO DE PLANIFICACIÓN

El ciclo de planificación de las organizaciones deportivas comprende las fases a través de las cuales se diseñan e implementan las actividades relacionadas al deporte, actividad física y/o recreación; así como, a la asignación de financiamiento, y el respectivo seguimiento y evaluación a su ejecución.

Gráfico 1: Ciclo de Planificación



En el marco del Ciclo de Planificación de las organizaciones deportivas inmersas en los proyectos de inversión, se expiden los lineamientos para la presentación de la Planificación Anual de Inversión Deportiva correspondiente al ejercicio fiscal 2023, que deberán ser considerados por parte de las organizaciones deportivas.

4. PROCESO DE ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE LA PLANIFICACIÓN ANUAL DE INVERSIÓN DEPORTIVA DE LAS ORGANIZACIONES DEPORTIVAS

¿Qué es la Planificación Anual de Inversión Deportiva?

La Planificación Anual de Inversión Deportiva (PAID) constituye una herramienta que permite estructurar el conjunto de actividades y/o tareas vinculadas a los componentes de los programas o proyectos de inversión del Ministerio del Deporte, y, conforme el modelo de gestión de cada proyecto, que van a ser ejecutadas por las organizaciones deportivas.

Las actividades que se incluyan en la Planificación Anual de Inversión Deportiva guardarán relación con los componentes establecidos en cada programa y/o proyecto de inversión aprobado por la Secretaría Nacional de Planificación. Su fin es contribuir al cumplimiento de los objetivos y metas propios, los institucionales y los del Plan Nacional de Desarrollo.

La Planificación Anual de Inversión Deportiva será financiada a través del recurso de gasto no permanente.

Finalmente, la Planificación Anual de Inversión Deportiva será ejecutada en cumplimiento al plazo establecido en el correspondiente instrumento legal a través del cual se regule la transferencia de recursos.

¿Hasta cuándo debe ser presentada?

Las organizaciones deportivas incluidas en el modelo de asignación de cada proyecto, deberán presentar su Planificación Anual de Inversión Deportiva, considerando los lineamientos, en el término **15 días, una vez recibido el techo asignado.**

¿Cómo debe presentarse la Planificación Anual de Inversión Deportiva?

Las organizaciones deportivas deberán presentar su Planificación Anual de Inversión Deportiva, a través de la normativa, metodología y procedimientos establecidos por el Ministerio del Deporte, para lo cual se socializará oportunamente.

5. LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LA PLANIFICACIÓN ANUAL DE INVERSIÓN DEPORTIVA 2023

5.1. PROYECTO FORTALECIMIENTO DEL DEPORTE DE ALTO RENDIMIENTO DEL ECUADOR

Con oficio Nro. SNP-SPN-2021-1056-OF de 09 de diciembre de 2021, la Subsecretaría de Planificación Nacional de la Secretaría Nacional de Planificación, emite el Dictamen de prioridad para el proyecto "Fortalecimiento del deporte de alto rendimiento del Ecuador".

Conforme al modelo de gestión y asignación de recursos, la Subsecretaría de Deporte de Alto Rendimiento, remitirá a la Dirección de Planificación e Inversión los techos presupuestarios del Plan Anual de Inversión Deportiva para la respectiva notificación.

Las organizaciones deportivas, que hayan sido notificadas con el techo presupuestario para la planificación anual de inversión deportiva, reportarán al Ministerio del Deporte su planificación anual, considerando los lineamientos y gastos autorizados en el presente documento.

Los componentes del proyecto que pueden ejecutar las organizaciones deportivas establecidas en el modelo de gestión y asignación son:

- Reserva y desarrollo deportivo, para los posibles talentos con miras al alto rendimiento;
- Plan de entrenamiento y competencias para deportistas de alto rendimiento del cicloolímpico, paralímpico, sordolímpico y programa mundial.

Adicionalmente, los rubros que se podrán ejecutar conforme los componentes aprobados en el proyecto son los siguientes:

- Eventos de preparación y competencia;
- Equipo Interdisciplinario;
- Necesidades individuales;
- Necesidades generales.

5.1.1. Eventos de preparación y competencia

Gastos Autorizados: Pasajes aéreos nacionales e internacionales, visados, tasas de aeropuerto en el extranjero y tarjetas de entrada a países, transporte interno en el país, transporte interno en el extranjero, bono Deportivo, hospedaje, alimentación, seguros de viaje, inscripciones, exceso de equipaje, traducciones, copias certificadas notariadas, gastos por transferencias y movimientos bancarios, asistencia a reuniones y talleres de trabajo, actualizaciones de conocimientos, licencias y/o membresías.

Por otro lado, el fondo de emergencias que podrá contemplar gastos no previstos durante la preparación, participación y competición de los atletas, en situaciones tales como: daños de

implementos y maquinaria, en casos de emergencias médica que requieren medicamentos, atención médica, exámenes de imagenología, radiología, cirugías, hospitalización, entre otros, con la finalidad de garantizar a las delegaciones ecuatorianas la posibilidad de cubrir cualquier eventualidad que se presenten durante todo el proceso de preparación, participación y competición de los atletas a nivel nacional e internacionales.

Adicionalmente existen rubros específicos del Deporte, con el que se podrán cubrir las necesidades particulares que tiene cada deporte, modalidad y disciplina, mismas que garanticen la continuidad en la preparación y competición de los atletas inmersos en el proyecto, estas necesidades se detallarán en las planificaciones de cada deporte, entre las que pueden estar: transporte de equinos, peajes, lavado de vehículos, encordados, pago de cadis, pago sparring, pago de gasolina, alquileres de embarcaciones y otros, se puede considerar en otro aquel personal de apoyo a los atletas con discapacidad por deporte específico.

Para el caso de los eventos internacionales con sede en el Ecuador, también se podrán planificar con los conceptos de rubros antes señalados. Para estos eventos es necesario se haga constar también los gastos necesarios para la organización del evento y juzgamiento, de ser el caso.

Para la aprobación de los eventos a ser financiados con recursos de inversión, se tomará en cuenta todos los eventos que constan en el Sistema de Clasificación Olímpica y Paralímpica a París 2024 y los eventos de la convocatoria de cada deporte (Mundial, Panamericanos y Sudamericanos o su equivalente, por cada categoría de edad). En las planificaciones que no contemplen estos eventos, se observará inmediatamente a la organización deportiva para que se incluyan de forma inmediata en el PAID, adicional en la aprobación se podrá excluir eventos que no cumplan los intereses deportivos del país.

De la misma forma, los eventos que se programen con PAID deberán contemplar el acompañamiento de los entrenadores de los atletas, bajo ninguna circunstancia los atletas podrán viajar solos.

5.1.2. Equipo Interdisciplinario

Se considerará en la planificación aquellos profesionales que cumplan el cargo de entrenadores, expertos nacionales y extranjeros, entrenadores de formadores y/o proceso seleccionador nacional o jefe de entrenadores, asistentes técnicos, coordinadores técnicos metodológicos, analista presupuestario del alto rendimiento. Cabe puntualizar que, la modalidad de contratación será bajo servicios profesionales y su planificación será a partir de la notificación del techo presupuestario correspondiente, por parte de la Dirección de Planificación e Inversión el Ministerio del Deporte.

5.1.3. Necesidades individuales

Gastos autorizados: Se considerará todo aquello concerniente a la implementación, indumentaria y suplementación alimenticia, vitaminización e hidratación, que necesita exclusivamente el atleta, previo a su adquisición esta deberá ser aprobada por el área técnica, para el efecto el organismo deportivo deberá remitir el informetécnico que sustente la necesidad.

5.1.4. Necesidades generales

Gastos autorizados: Se considerará todo aquello que se utiliza para el beneficio de todo el grupo de atletas, como son: póliza de fidelidad y caución, licencias y/o membresías, equipos deportivos, medicinas, exámenes médicos, vacunas, imagenología y radiología, equipos médicos, mantenimiento, adecuaciones y alquiler de escenario, mantenimiento, alquiler de implementos y maquinarias necesarias para los entrenamientos, material de oficina que será utilizado en los trámites que demande la adquisición y entrega de las necesidades, alquiler o arrendamiento de vivienda, alimentación, seguro de vida, accidente y médico y demás necesidades que se generen en el proceso deportivo, previa autorización de las Direcciones Técnicas de la Subsecretaría de Deporte de Alto Rendimiento.

Para la correcta aplicación de los numerales señalados en los párrafos precedentes y que forman parte del acápite del Proyecto Fortalecimiento del Deporte de Alto Rendimiento del Ecuador, se observarán los requisitos, criterios, procedimientos y demás disposiciones contemplados en el Acuerdo Ministerial a través del cual se expide el Modelo de Gestión del citado proyecto de inversión; el cual, entre otros aspectos, delega atribuciones al Comité Estratégico de Monitoreo Continuo al Alto Rendimiento.

Finalmente, se deberá remitir el anexo de la programación deportiva anual, en los formatos establecidos por el Ministerio del Deporte, con la finalidad de llevar un control interno por parte de las áreas técnicas de la Subsecretaría de Deporte de Alto Rendimiento. Este anexo será socializado y remitido a las diferentes organizaciones deportivas por parte de la Dirección de Deporte Convencional para el Alto Rendimiento y Dirección de Deportes para Personas con Discapacidad.

5.2. PROYECTO ENCUENTRO ACTIVO DEL DEPORTE PARA EL DESARROLLO

Con oficio Nro. SNP-SPN-2021-1254-OF de 28 de diciembre de 2021, la Subsecretaría de Planificación Nacional de la Secretaría Nacional de Planificación, emite el Dictamen de prioridad para el proyecto "Encuentro Activo del Deporte Para el Desarrollo 2022-2025".

5.2.1. PROCESO DE POSTULACIÓN DE SEDE DE JUEGOS DEPORTIVOS NACIONALES

La ejecución de los juegos deportivos nacionales se la realizará con base a las directrices establecidas en el proyecto de inversión, la "Carta Fundamental de los Juegos Deportivos Nacionales", el ciclo de planificación y demás normativa que se encuentre vigente a la fecha de ejecución de cada evento.

Por tanto, para la ejecución de los juegos deportivos nacionales de menores, pre-juveniles, juveniles, deporte adaptado, estudiantiles, universitarios y/o sudamericanos (en adelante Juegos Deportivos Nacionales) del periodo del 2022 al 2025, se ha definido el siguiente proceso por cada juego deportivo nacional:

Previo a la ejecución de los juegos, la Gerencia del proyecto en coordinación con la Dirección de Deporte Formativo y Educación Física, elaborará un informe técnico para la definición del calendario único de eventos deportivos de cada año fiscal, en conjunto con las organizaciones deportivas del país. En este informe técnico, se definirá la categoría que se realizará en el año fiscal en ejecución, considerando los siguientes criterios de selección: presupuesto establecido, proyección de eventos internacionales,

necesidad institucional, la sistematización deportiva y los demás criterios que se consideren necesarios.

Adicionalmente, el informe técnico será puesto en conocimiento de la Subsecretaría de Desarrollo de la Actividad Física a través de memorando, para su validación. Por su parte, la Subsecretaría de Desarrollo de la Actividad Física remitirá al Ministro de Deporte a través de memorando, el calendario único de eventos deportivos para su respectiva autorización.

La Subsecretaría de Desarrollo de la Actividad Física, realizará la socialización de la resolución de planificación a las organizaciones deportivas, en el cual se da a conocer el calendario de eventos autorizado para cada periodo fiscal.

La Gerencia del proyecto, en coordinación con la Dirección de Deporte Formativo y Educación Física, recomendará a la Subsecretaría de Desarrollo de la Actividad Física a través de memorando, realizar la convocatoria de postulación a las Federaciones Deportivas Provinciales, para ser sede de la organización y ejecución de los Juegos Deportivos Nacionales, para lo cual deberán presentar su propuesta en base a los siguientes requisitos:

- Capacidad suficiente para cubrir las necesidades de alojamiento y alimentación de las delegaciones participantes.
- Medios de transporte, vías de comunicación que garanticen la movilización de los deportistas.
- Factibilidad técnica y logística para realizar los juegos.
- Infraestructura deportiva idónea, funcional y reglamentaria.
- Presentación de una propuesta de participación de acuerdo a la normativa legal vigente establecida por esta Cartera de Estado.

Cabe mencionar, que las postulaciones presentadas por las Federaciones Deportivas Provinciales, estarán sujetas a lo establecido en el Acuerdo Ministerial Nro. 188 de fecha 12 de febrero de 2020, o en su defecto, la normativa que se encuentre vigente a la fecha de ejecución de cada juego.

5.2.2. PROCESO VERIFICACIÓN Y APROBACIÓN DE SEDE DE JUEGOS DEPORTIVOS NACIONALES

Una vez que se cuente con las postulaciones remitidas por las Federaciones Deportivas Provinciales, el Ministerio del Deporte conformará una comisión técnica integrada por el/la titular delegado de la Gerencia del proyecto o su delegado y el/la titular de la Dirección de Deporte Formativo y Educación Física o su delegado. Esta comisión técnica a través de la Subsecretaría de Desarrollo de la Actividad Física, será la encargada de recomendar al Ministro del Deporte, la sede en donde se realizarán los juegos deportivos nacionales, a fin de que se proceda con su designación.

La comisión técnica realizará una precalificación de las propuestas presentadas, verificando el cumplimiento de los requisitos solicitados, y elaborará un informe técnico de factibilidad de designación de sede (en donde se detallarán los anexos, fichas, actas de calificación y demás documentación habilitante), para validación de la subsecretaría de desarrollo de la actividad física y posterior autorización del Ministro del Deporte.

El Ministro del Deporte, notificará a la Federación Deportiva Provincial la sede designada para realizar los juegos deportivos nacionales.

Toda vez que la sede haya sido designada por el Ministro del Deporte, la Dirección de Deporte Formativo y Educación Física, realizará la calificación de los escenarios deportivos y el levantamiento de las necesidades técnicas. Para lo cual, elaborarán un acta entre las partes verificando que la sede cumple con lo requerido. El director de deporte formativo y educación física entregará un ejemplar del acta a la Gerencia del proyecto, con la finalidad que se realice el seguimiento respectivo a la ejecución de los juegos deportivos nacionales.

Sin embargo, en el caso de que un escenario no cumpla con las características requeridas, la Federación Provincial deberá informar de manera inmediata otro espacio que cumpla los requisitos solicitados. La Dirección de Deporte Formativo y Educación Física se encargará de verificar su cumplimiento técnico, de acuerdo a las condiciones establecidas en la normativa que se encuentre vigente a la fecha de ejecución, y continuará con el proceso establecido para el efecto.

La Dirección de Deporte Formativo y Educación Física en coordinación con las Federaciones Ecuatorianas por Deporte, elaborarán y aprobarán los reglamentos de las diferentes disciplinas de los Juegos Deportivos Nacionales. Cuando se encuentren aprobados los reglamentos, la Dirección de Deporte Formativo y Educación Física informará a la Gerencia del proyecto, para su respectivo seguimiento a la ejecución de los juegos nacionales.

La Dirección de Deporte Formativo y Educación Física, en base a los resultados de la última edición de los juegos deportivos nacionales realizados por las Federaciones Deportivas Provinciales, realizarán un análisis para la asignación de cupos para las delegaciones (deportistas y entrenadores).

La Dirección de Deporte Formativo y Educación Física notifica a Federación Deportiva Provincial designada como sede para los juegos deportivos nacionales, para que presenten el proyecto de ejecución, en donde se detalle toda la información requerida (sedes, escenarios, costos y demás información que se considere necesaria) detalla en los formatos establecidos por el Ministerio de Deporte.

La Dirección de Deporte Formativo y Educación Física en coordinación con el equipo de la Gerencia del proyecto, emiten un informe técnico de factibilidad del proyecto presentado por la Federación Deportiva Provincial, y lo presentan a la subsecretaria de desarrollo de la actividad física para su validación.

Una vez validado el informe técnico de factibilidad, previo a la asignación de los recursos, la Federación Deportiva Provincial designada como sede, deberá cumplir con todo el ciclo de planificación vigente a la fecha de la ejecución de los juegos deportivos nacionales, para lo cual la Dirección de Deporte Formativo y Educación Física articulará todas las acciones necesarias en el ámbito de sus competencias, y presentará a la Gerencia del proyecto los avances realizados para la asignación de los recursos.

Para la suscripción de un instrumento legal para realizar la transferencia de los recursos, la Dirección de Deporte Formativo y Educación Física en coordinación con la Gerencia del proyecto, realizarán los

trámites correspondientes que se encuentran establecidos por el Ministerio de Deporte.

Para la ejecución de los juegos deportivos nacionales, se conformará el congreso técnico de los juegos deportivos nacionales. Este congreso se encargará del desarrollo operativo técnico de los juegos deportivos nacionales considerando las obligaciones establecidas en la “Carta Fundamental de los Juegos Deportivos Nacionales” o en su defecto, en el instrumento que estuviese vigente a la fecha de ejecución de las actividades.

Al finalizar cada jornada de los juegos deportivos nacionales, la Dirección de Deporte Formativo y Educación Física, procederá con la consolidación de los resultados por cada disciplina, a fin de elaborar los boletines técnicos, e ingresarán esta información en el sistema SAD.

Finalmente, la Dirección de Deporte Formativo se encargará de reportar periódicamente el estado en el que se encuentra la ejecución de los juegos a la Gerencia del proyecto, para su respectivo seguimiento.

Posterior a la realización de los juegos deportivos nacionales, la Gerencia del Proyecto, en coordinación con la Dirección de Deporte Formativo y Educación Física, elaborarán los siguientes informes y pondrán en conocimiento de la subsecretaría de desarrollo de la actividad física.

- Informe de seguimiento y control técnico, a cargo de la Gerencia del Proyecto.
- Informe de verificación y cumplimiento de los Juegos, a cargo de la Dirección de Deporte Formativo y Educación Física.

5.2.3. Gastos Autorizados:

Conforme a la metodología y lineamientos establecidos por la Subsecretaría de Desarrollo de la Actividad Física del Ministerio del Deporte, se remitirá a las organizaciones deportivas la información relacionada con los Juegos Deportivos Nacionales y sus componentes de acuerdo al citado proyecto de inversión, siendo estos los siguientes:

- Encuentros deportivos a nivel nacional que propicien la iniciación deportiva del país;
- Competiciones deportivas en la población estudiantil del país a nivel nacional e internacional;
- Y,
- Eventos de preparación y competencia, implementación y equipamiento deportivo, eventos de capacitación.

5.2.3.1. Encuentros deportivos a nivel nacional que propicien la iniciación deportiva del país.

Estas actividades deberán ser ejecutadas por las Federaciones Deportivas Provinciales, conforme el procedimiento establecido en estos lineamientos.

5.2.3.1.1. Juegos Deportivos de Menores, Prejuveniles y Juveniles. - Estos eventos están enfocados a la formación, masificación, selección y perfeccionamiento de nuevos

talentos para mejorar e incrementar su rendimiento deportivo, evaluando la calidad técnica y táctica de los deportistas con proyección hacia el alto rendimiento. Este evento, convoca a los mejores exponentes de las diferentes disciplinas deportivas formativas a nivel nacional, en categorías de 8 a 21 años.

5.2.3.1.2. Juegos Nacionales de Deporte Adaptado. - Fortalecer la estructura del deporte adaptado en el Ecuador a través de la ejecución de los Juegos Nacionales de Deporte Adaptado, evento oficial que reunirá a los mejores deportistas con discapacidad del país y que además será el escenario propicio para detectar nuevos talentos deportivos que puedan conformar los equipos nacionales que representen al país en eventos oficiales de ciclo paralímpico y sordolímpico.

Gastos Autorizados: Para los Juegos Deportivos de Menores, Prejuveniles y Juveniles así como para los Juegos Nacionales de Deporte Adaptado, se consideran gastos autorizados los siguientes: hospedaje y alimentación de las delegaciones participantes, hidratación para los participantes, contratación del personal de juzgamiento, comisionados por deportes y personal de apoyo, medallas, Implementos deportivos y recreativos, adecentamiento de escenarios deportivos, Acreditaciones y números para los participantes, Traslado de implementación deportiva, logística para la inauguración y clausura de los juegos, Difusión, información y publicidad en medios de comunicación de los juegos, Mobiliario necesario para el evento (carpas, sillas y mesas), Adquisición de podios, backings y demás insumos necesarios para el evento de premiación, Arrendamiento de botes para competencias de triatlón y aguas abiertas así como arrendamiento de carpas grandes, Material y equipos de oficina, Materiales de aseo para escenarios deportivos, Medicinas y productos farmacéuticos, Servicio de aseo del escenario deportivo durante las competencias, adquisición de equipo de filmación, Servicio de seguridad y vigilancia para los escenarios deportivos durante las competencias, Arrendamiento de equipos informáticos para la realización de las competencias, Servicio de ambulancia para los escenarios deportivos durante las competencias, Equipos y sistemas informáticos para las competencias, Internet durante la ejecución de las competencias y Seguro para los/las atletas que participen en los juegos.

Los gastos autorizados, deberán contar con el informe previo de validación y autorización por parte de la Dirección de Deporte Formativo y Educación Física; así como también se ejecutarán de acuerdo a lo establecido en el Proyecto Encuentro Activo del Deporte para el Desarrollo

Previo a la validación y autorización por parte de la Dirección de Deporte Formativo y Educación Física, del rubro adecentamiento de escenarios deportivos, la Coordinación de Administración e Infraestructura Deportiva, emitirá el informe de viabilidad técnico que incluirá un análisis de los valores solicitados

5.2.3.2. Competiciones deportivas en la población estudiantil del país

Estas actividades deberán ser ejecutadas por las organizaciones deportivas del sector formativo y educación física, conforme el procedimiento establecido en estos lineamientos.

5.2.3.2.1. Juegos Deportivos Nacionales Estudiantiles. - Es una actividad que fomenta la masificación de la actividad física en los establecimientos educativos, a través de los

Campeonatos Escolares y Estudiantiles en el Nivel Cantonal y Provincial que luego formarán parte del proceso selectivo para participar en los Juegos Deportivos Escolares Sudamericanos.

5.2.3.2.2. Juegos Deportivos Nacionales Universitarios. - Estos juegos incentivan a los estudiantes de Nivel Superior a la práctica deportiva, a fin de mantener el hábito adquirido en el nivel escolar, y poder dar continuidad a las competencias tanto nacionales como internacionales.

5.2.3.2.3. Juegos Sudamericanos Escolares. - Son organizados por el Consejo Suramericano del Deporte (CONSUDE), en donde participan los mejores deportistas estudiantiles de los 12 países miembros: Venezuela, Brasil, Colombia, Ecuador, Perú, Chile, Uruguay, Paraguay, Argentina, Bolivia, Bonaire y Surinam. Estos juegos promueven la inclusión en toda la región.

Gastos Autorizados: Para los Juegos Deportivos Nacionales Estudiantiles, Juegos Deportivos Nacionales Universitarios y Juegos Sudamericanos Escolares, se consideran gastos autorizados los siguientes: Hospedaje y alimentación de las delegaciones participantes, hidratación para los participantes, contratación del personal de juzgamiento, comisionados por deportes y personal de apoyo, medallas, Implementos deportivos y recreativos, adamentamiento de escenarios deportivos, adquisición de insumos, materiales y suministros para la realización del mantenimiento y/o adamentamiento de escenarios deportivos en donde se desarrollan las diferentes competencias, Acreditaciones y números para los participantes, Traslado de implementación deportiva, logística para la inauguración y clausura de los juegos, Difusión, información y publicidad en medios de comunicación de los juegos, mobiliario necesario para el evento (carpas, sillas y mesas), Adquisición de podios, backings y demás insumos necesarios para el evento de premiación, Arrendamiento de botes para competencias de triatlón y aguas abiertas así como arrendamiento de carpas grandes, Material y equipos de oficina, Materiales de aseo para escenarios deportivos, Medicinas y productos farmacéuticos, Servicio de aseo del escenario deportivo durante las competencias, Adquisición de equipo de filmación, Servicio de seguridad y vigilancia para los escenarios deportivos durante las competencias, Arrendamiento de equipos informáticos para la realización de las competencias, Servicio de ambulancia para los escenarios deportivos durante las competencias, Equipos y sistemas informáticos para las competencias, Internet durante la ejecución de las competencias y Seguro para los/las atletas que participen en los juegos.

Los gastos autorizados, deberán contar con el informe previo de validación y autorización por parte de la Dirección de Deporte Formativo y Educación Física; así como también se ejecutarán de acuerdo a lo establecido en el Proyecto Encuentro Activo del Deporte para el Desarrollo.

Previo a la validación y autorización por parte de la Dirección de Deporte Formativo y Educación Física, de los rubros de adamentamiento de escenarios deportivos y para la adquisición de insumos, materiales y suministros para la realización del mantenimiento y/o adamentamiento de escenarios deportivos en donde se desarrollan las diferentes competencias; la Coordinación de Administración e Infraestructura Deportiva, emitirá el informe de viabilidad técnico que incluirá un análisis de los valores solicitados.

5.2.4. ACTIVIDADES PARA PROMOVER HÁBITOS DE VIDA SALUDABLE A TRAVÉS DE LA ACTIVIDAD FÍSICA Y LA RECREACIÓN:

5.2.4.1. Festival Nacional De Juegos Ancestrales y Autóctonos de los Pueblos y Nacionalidades del Ecuador:

Los juegos ancestrales son típicos de una región o país, que han pasado de generación a generación, en estos festivales competirán las 5 nacionalidades o pueblos en 5 o 10 juegos ancestrales ejecutados en el festival.

Los juegos autóctonos forman parte de la identidad cultural de cada pueblo y nacionalidad, para lo cual se realizará un evento cultural con una duración de 1 día, esta actividad autóctona se desarrollará con la participación de los 5 pueblos y nacionalidades, los cuales presentaran un juego o una danza autóctona, deberán llevar su propios trajes o implementos para hacer su presentación, se realizará en un espacio abierto para que todos puedan observar esta actividad.

Gastos Autorizados: Los gastos autorizados para el Festival Nacional de Juegos Ancestrales y Autóctonos de los Pueblos y Nacionalidades del Ecuador, son los siguientes: Implementación deportiva y recreativa, servicio de alojamiento y alimentación, transporte, adquisición e impresión de material publicitario y uniformes deportivos.

Los gastos autorizados, deberán contar con el informe previo de validación y autorización por parte de la Dirección de Recreación; así como también se ejecutarán de acuerdo a lo establecido en el Proyecto Encuentro Activo del Deporte para el Desarrollo.

5.2.5. PROCESO DE POSTULACIÓN DE SEDE PARA LOS FESTIVALES RECREATIVOS

Los Juegos Ancestrales y Autóctonos de los Pueblos y Nacionalidades del Ecuador, se ejecutará a partir del año 2023 hasta el 2025, una edición por año.

Para esto, las Organizaciones Deportivas o Instituciones Públicas deberá presentar un proyecto de Juegos Ancestrales y Autóctonos de los Pueblos y Nacionalidades del Ecuador, en donde se detalle el cumplimiento a las especificaciones establecidas en la convocatoria, incluyendo la proyección de los beneficiarios.

La Dirección de Recreación, en conjunto con la Gerencia del proyecto, presentarán un informe de pertinencia para recomendar la sede de organización deportiva o institución pública en donde se realizarán los juegos.

La Dirección de Recreación, elaborará un informe técnico en donde se detalle el cronograma, actividades, duración, bases de los juegos y demás especificaciones técnicas necesarias para ejecutar los festivales recreativos. La Gerencia revisará y aprobará el mencionado informe, posterior a este paso la Subsecretaría de Desarrollo de la Actividad Física autorizará el proceso en su totalidad.

La Subsecretaría de Desarrollo de la Actividad Física, realizará una convocatoria a nivel nacional

considerando lo determinado en el informe técnico, a las diferentes Organizaciones Deportivas o Instituciones Públicas, con la finalidad de seleccionar la sede del evento. La convocatoria establecerá los requisitos que se debe cumplir para participar como sede, de acuerdo a los siguientes parámetros:

1. Contar con una estructura administrativa y técnica para la ejecución de los juegos.
2. Infraestructura deportiva idónea para realizar los diferentes festivales.
3. Las demás condiciones establecidas por la Gerencia del proyecto en coordinación con la Dirección de Recreación.

5.2.5.1. PROCESO VERIFICACIÓN Y APROBACIÓN DE SEDE PARA FESTIVALES RECREATIVOS

Las Organizaciones Deportivas o Instituciones Públicas deberán presentar un proyecto de Juegos Ancestrales y Autóctonos de los Pueblos y Nacionalidades del Ecuador, en donde se detalle el cumplimiento a las especificaciones establecidas en la convocatoria, incluyendo la proyección de los beneficiarios.

La Dirección de Recreación en conjunto con la Gerencia del proyecto, presentará un informe de pertinencia para recomendar la sede de organización deportiva o institución pública en donde se realizarán los juegos.

Para la suscripción del instrumento legal pertinente para la ejecución de los juegos, se realizarán todos los trámites establecidos en el ciclo de planificación vigente para el año de ejecución.

Se ejecutan los festivales recreativos con un acompañamiento permanente de la Dirección de Recreación, que a su vez informará todos los avances a la Gerencia del proyecto para el seguimiento respectivo.

6. REQUISITOS PARA LA ASIGNACIÓN DE RECURSOS 2023

Las organizaciones deportivas deberán cumplir obligatoriamente con la entrega de los siguientes requisitos habilitantes para la transferencia de recursos correspondientes a las asignaciones aprobadas en la Planificación 2023 (Planificación Anual de Inversión Deportiva):

- Documento original de la garantía con vigencia por lo menos de 18 meses, con la cual se va a constituir el certificado de caución, cuyo monto respalde por lo menos el 10% del valor anual de asignaciones aprobadas, y que el asegurado o beneficiario sea el Ministerio del Deporte, conforme lo establecido en el Reglamento para el Registro y Control de Cauces expedido por la Contraloría General del Estado.
- Documento original del certificado de caución con vigencia de por lo menos 18 meses y actualizado con los funcionarios de la organización deportiva que están obligados a rendirlas, conforme lo establecido en el Reglamento para el Registro y Control de Cauces expedido por la Contraloría General del Estado.
- Documento original del certificado bancario mediante el cual se acredite que la

organización deportiva es titular de una cuenta en un banco del sistema financiero nacional, esto siempre y cuando la organización deportiva no gestione sus recursos a través del sistema e-sigef 2, ya que para éstos las asignaciones serán depositadas en las cuentas bancarias que para el efecto determine el ente rector de las Finanzas Públicas. Se recuerda a la organización deportiva, que le corresponde tener vigente y actualizada la información referente a:

- Acuerdo Ministerial con el cual se aprobó y reformó el Estatuto de ser el caso;
- Registro vigente de Directorio de la organización deportiva;
- Registro vigente del Nombramiento del Administrador Financiero, siempre y cuando el presupuesto recibido por la organización deportiva supere el monto establecido en el artículo 20 de la Ley del Deporte;
- Registro vigente del Nombramiento del Administrador General en caso de las Federaciones Deportivas Provinciales;
- Resoluciones de intervenciones a organizaciones deportivas, de ser el caso.

Es responsabilidad de la organización deportiva mantener actualizado y activo su Registro Único de Contribuyentes en el Servicio de Rentas Internas (SRI), de tal manera que el representante legal permanezca siempre actualizado.

Considerar que, no se recibirán garantías (pólizas) que sustentaron las transferencias de años anteriores como documento habilitante para las transferencias de las planificaciones 2023.

Adicionalmente, las organizaciones deportivas deberán considerar lo siguiente:

- a) En caso de que la liquidación y cierre de proyectos, convenios y acuerdos de años anteriores al 2023 (correspondientes a gasto de inversión) que no hayan sido concluidos, la organización deportiva debe seguir renovando la garantía presentada, hasta la notificación de cierre y liquidación del respectivo instrumento por parte del Administrador o Responsable.
- b) Con el objeto de evitar duplicidad en la erogación de recursos en una misma actividad, no se aprobarán aquellas que ya se encuentren planificadas y financiadas por el Ministerio del Deporte tanto en la Planificación Operativa Anual y en la Planificación Anual de Inversión Deportiva.
- c) Las organizaciones deportivas serán responsables de efectuar un adecuado control respecto al uso de los recursos otorgados por esta cartera de Estado, así como de la correcta aplicación de lo establecido en la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General, Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y su reglamento, Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado, resoluciones emitidas por el SERCOP, y demás normativa técnica y legal específica.

En ese sentido, las organizaciones deportivas para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, aplicarán de manera obligatoria lo dispuesto en

la Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento General, resoluciones por el Servicio Nacional de Contratación Pública y demás normativa expedida para el efecto.

Para la adecuada aplicación y ejecución del presente lineamiento, los/las titulares de la Subsecretaría de Deporte de Alto Rendimiento, Subsecretaría de Desarrollo de la Actividad Física, Coordinación General Administrativa Financiera y Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica, dentro del ámbito de sus competencias, podrán expedir las directrices que sean necesarias a efectos de dar cumplimiento a este instrumento.

Firmas de Responsabilidad:



Lcdo. Jorge Paredes Granda
Subsecretario de Deporte de Alto Rendimiento



Abg. Valentina Centeno Arteaga
Subsecretaria de Desarrollo de la Actividad Física



Mgs. Diana Cristina Velalcázar Rea
Gerente de Proyecto Encuentro Activo del Deporte para el Desarrollo



Mgs. Carlos Efraín Caicedo
Coordinador General Administrativo Financiero



Dr. Javier Gustavo Lozano Torres
Coordinador General de Planificación y Gestión Estratégica



Mgs. Cristian Gustavo Morales Valencia
Director de Planificación e Inversión



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

IM/PC

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.